

historia medieval



anales de la universidad de alicante 13

Departamento de Historia Medieval / N° 13 / 2000-2002

Depósito legal: A-477-1984

ISSN: 0212-2480

Fotocomposición e impresión:
COMPOBELL S.L. MURCIA

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición impresa
de la obra**

Edición electrónica:



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Coordinador del número: Juan Antonio BARRIO BARRIO

Comité de Redacción:

Juan Antonio BARRIO BARRIO
José Vicente CABEZUELO PLIEGO
José HINOJOSA MONTALVO
Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO

Comité Científico:

María Teresa FERRER i MALLOL
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ
David IGUAL LUIS
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR
Miguel Ángel LADERO QUESADA
Ángel Luis MOLINA MOLINA
Germán NAVARRO ESPINACH
Flocel SABATÉ I CURULL
Esteban SARASA SÁNCHEZ
Yon TOV ASSIS

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

J. M^a. Monsalvo Antón

**Centralización monárquica castellana y
territorios concejiles (algunas hipótesis a
partir de las ciudades medievales de la región
castellano-leonesa)**

Índice

Portada

Créditos

**Centralización monárquica castellana y territorios
concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades
medievales de la región castellano-leonesa) 6**

Formación de los espacios concejiles (XI-XIII)..... 9

El impacto de la crisis bajomedieval y sus reacciones
en el estado y los bloques sociales: hacia una nueva
zonificación concejil..... 41

Balance final 76

Notas..... 79

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

J. M^a. Monsalvo Antón

En un ámbito geográfico como el de la actual región castellano-leonesa, lo suficientemente vasto y representativo de un conjunto más amplio —en este caso, la Castilla medieval—, el tema de la relación entre monarquía y ciudades medievales puede perfectamente enfocarse desde un ángulo comparatista y globalizante. Se sacrifican con ello quizá, y esto siempre es un handicap en historia urbana, aspectos singulares de cada ciudad específica y aportaciones microanalíticas, pero se gana en cambio perspectiva y densidad desde el punto de vista de la explicación de las transformaciones estructurales dentro de una dinámica secular. Máxime en un tema como el de las eventuales conexio-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

nes entre los «orígenes del Estado Moderno» y los territorios urbanos, que a nuestro entender ha sido bastante orillado por la historiografía. Aun así, el examen historiográfico minucioso de esta cuestión, tanto dentro como fuera de España, merecería por sí solo un trabajo específico, que revelaría principalmente carencias en los estudios medievalistas en esta materia. A veces hemos apuntado algunos flecos de estas posibles carencias en relación con la génesis medieval del «Estado Moderno». Pero debe quedar para otra ocasión un acercamiento historiográfico más exhaustivo y centrado precisamente en los problemas territoriales.

En este trabajo partimos de una percepción cuya naturaleza y sentido pretendemos contribuir a explicar. Así, hacia 1250 o poco después observamos en el espacio regional analizado una composición característica: una amplia red de «sistemas concejiles», de cerca de un centenar de núcleos, prácticamente todos ellos adscritos al realengo, con territorios o alfoques que reflejaban en cada caso los diferentes modelos de formación concejil. Se daban en los sistemas concejiles trazas bastante uniformes en lo referente al desarrollo de los requisitos mínimos y de capacidades de decisión política, por tanto sin un claro perfilado diferenciador —jurídico y de potencial práctico— entre unos y otros concejos, que pudiera

derivar de las magnitudes intrínsecas de cada núcleo, sino que más bien resultaban reflejos de los citados procesos o modelos formativos. Habría, en definitiva, una jerarquía territorial concejil propia del siglo XIII. Doscientos años después todo esto había cambiado sustancialmente. Los concejos de la región hacia 1450 habían perdido ya en gran parte la condición realenga, presentaban diferencias acusadísimas entre sí derivadas de realidades que ya no tenían que ver con los procesos de formación y se había quebrado la uniformidad jurídico-política anterior, por citar sólo algunas novedades. Habría, pues, en el XV otra jerarquía distinta de territorios concejiles.

Más adelante se precisarán todos estos aspectos, que en sí mismos deben por supuesto demostrarse. Pero, en caso de ser correcta esta primera apreciación de las diferencias entre un momento histórico y otro, la cuestión es cómo explicarlas. Habrá, sin duda, muy diferentes factores y la explicación nunca será cerrada, precisamente por la resbaladiza multifactorialidad de la historia urbana. Lo que se pretende en estas páginas es sugerir, con todo el sentido hipotético que ello implica, un juego de correlaciones entre los cambios apreciados en la historia comparada de los concejos de la región y las transformaciones en la monarquía, en concreto propo-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

niendo que el proceso de centralización política ha orientado —o contribuido decisivamente a orientar—, sin ser el único elemento a tener en cuenta, el mundo de los concejos en la dirección apuntada. Se parte, por supuesto, de la idea de que la centralización política monárquica reestructuraba, alteraba e interactuaba con el territorio, entendiendo por «territorio» lógicamente no algo puramente físico, sino también un espacio político y jurisdiccional, esto es el ámbito relacional espacial y administrativo sobre el que se proyectaban unos determinados poderes. Aunque no pretendemos desarrollarla aquí, también partimos, como hemos explicado en otros trabajos a los que remitimos al lector, de una noción de «centralización política» no identificable exclusivamente con la historia empírica de las instituciones públicas de la monarquía ni con las doctrinas políticas correspondientes, sino que abarcaría un campo de conocimiento que incluiría también problemas relativos a la estructura global del estado, a la detracción y distribución de excedentes desde el poder, así como a los umbrales de inserción y acción de la sociedad política que se relacionan con esas transformaciones estatales.

Formación de los espacios concejiles (XI-XIII)

El énfasis de los historiadores en la existencia de modalidades diferenciadas en los procesos de formación concejil, en

este caso de la región estudiada, se puso de manifiesto en la década pasada. Aunque ya el célebre libro de Gautier-Dalché sobre historia urbana medieval (**nota 1**) percibía y apuntaba diferencias de sociedades urbanas según las zonas —El Camino, las tierras de frontera...—, y su reflejo en los fueros municipales, que era por otra parte objeto académico de los clásicos estudios jurídicos (**nota 2**), no fue quizá hasta el estudio de Martínez Díez sobre las *comunidades de villa y tierra* cuando se puso de manifiesto la pujanza de esta forma —que preferimos llamar «concejos de villa y tierra»— al sur del Duero y su fuerte contraposición con las áreas del norte, organizadas en alfoques regios, tenencias y merindades. Claro que en ese estudio sobre la Extremadura castellana histórica (**nota 3**) se ofrecía una visión un tanto estática del poblamiento y la geografía de las aldeas y despoblados de cada concejo, y en gran medida se atribuía esa forma de organización exclusivamente concejil al «factor Castilla», podríamos decir, asociando la Extremadura histórica de los siglos XI-XIII a la misma idea albornociana y iushistórica de tierra de hombres libres que también se había ensayado para la Castilla del norte en los siglos altomedievales. Sin embargo, la producción historiográfica medievalista desde la misma década de los ochenta vino a desconsiderar cualquier contraposición entre León y Castilla, negando una escisión

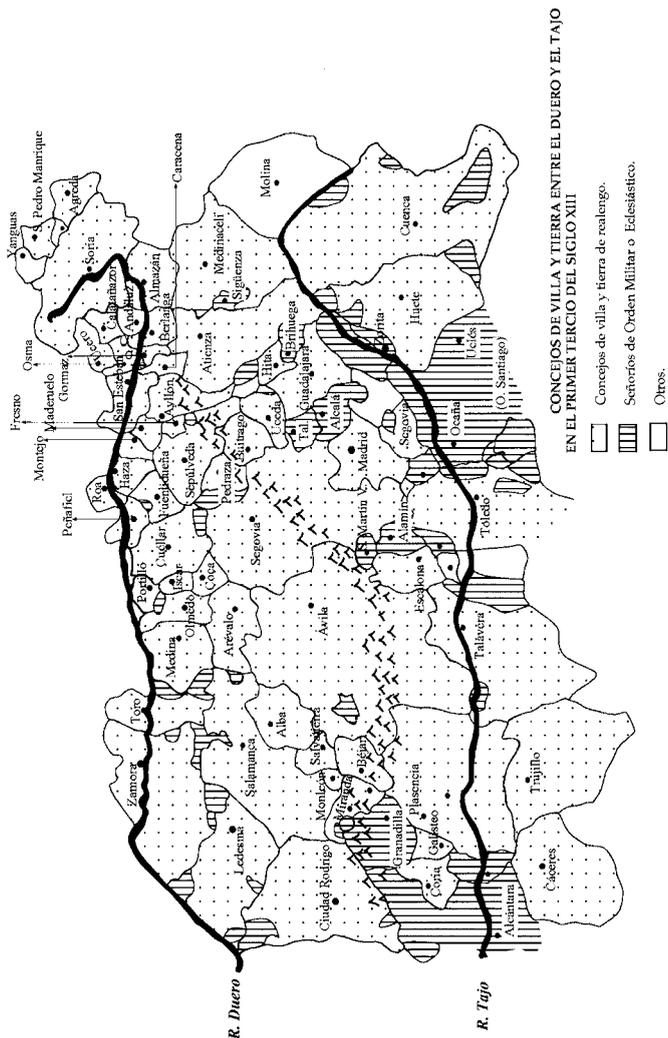
Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

entre la Extremadura histórica castellana y la leonesa, reivindicó un sentido dinámico de cualquier posible geografía concejil, fijó los conceptos de alfoz regio y de alfoz concejil, así como el de señorío del concejo y, eso sí, subrayó —quizá un tanto forzadamente— la inserción del mundo concejil en la problemática del feudalismo. Por situarnos sólo en los estudios sobre la zona referidos a los siglos XI-XIII y sin llegar al horizonte historiográfico de 1990, digamos que en estos enfoques participaron medievalistas vinculados a la universidad de Salamanca, entre ellos Mínguez, Barrios, Villar, particularmente, así como otros —como P. Martínez Sopena, C. Estepa— ligados al estudio de las realidades medievales castellano-leonesas. El formato de sus aportaciones osciló desde las tesis doctorales hasta artículos de síntesis e interpretativos, cuyos perfiles concretos no es posible concretar aquí (nota 4). En concreto, los últimos citados fueron quienes más contribuyeron en la década de los ochenta a centrar la atención no tanto en los *concejos* o *comunidades de villa y tierra* del sur del Duero sino de las *villas reales* al norte del mismo, una zona donde coexistió la organización concejil con otras formas de organización administrativa de la monarquía y con un abigarrado y diverso mosaico señorial. Por supuesto, las investigaciones del medievalismo sobre territorios y ciudades de los siglos XI-XIII no se limitaba a la región cas-

tellano-leonesa. Estudios sobre la costa cantábrica, la Rioja, Galicia, entre otros, —a cargo de García de Cortázar, Díez Herrera, Ruiz de la Peña, E. Portela— deben ser tenidos en cuenta como coetáneos de esas mismas preocupaciones citadas acerca de los territorios medievales y, dentro de ellos, los del mundo concejil.

Se menciona todo ello porque interesa destacar cómo la noción de variedad o diferenciación de modelos o procesos de formación concejil estaba arraigada ya hace unos cuantos años. Parece que el desafío posterior para el medievalismo podía ser la caracterización precisa de esos procesos y la posible inclusión de unos y otros concejos en unas tipologías, o cuando menos, el esbozo de algunos criterios discriminantes. Y no tanto en lo referente al poblamiento rural de los alfores concejiles, con estudios de demografía histórica que han seguido unas líneas determinadas (**nota 5**), sino de los concejos como formas de poder y como centros de irradiación de una influencia —competencial, territorial...— con un potencial determinado. En efecto, sin solución de continuidad con los estudios de los años ochenta, se propusieron inmediatamente después algunas posibles diferenciaciones en estudios de carácter comparativo o en análisis locales y concretos (**nota 6**).

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



Aparte de las grandes ciudades del norte del Duero, con unos procesos genuinos, las referencias fundamentales eran, o creemos que seguían siendo, por una parte, los *concejos de villa y tierra* y, por otra, las *villas reales*. El período clave siempre el comprendido entre fines del XI y principios del XIII. Aunque las geografías concejiles en unos y otros casos no se acabaron de completar hasta los reinados de Fernando III y Alfonso X, en general se valora que las fuerzas históricas que dieron lugar a unos y otros estaban ya definidas a principios del XIII. Ahora bien, mientras el discurso historiográfico ha sido dispar sobre el significado histórico —bases sociales, sobre el feudalismo, originalidad histórica...— de los *concejos de villa y tierra*, aunque se ha coincidido en afirmar la enorme extensión del modelo en las Extremaduras castellanoleonesas y en lo temprano de su aparición (**nota 7**), de las *villas reales*, constituidas en los siglos XII y XIII, se ha resaltado por todos su más difícil y tardía aparición (**nota 8**) y, sobre todo, que supusieron una reorganización estratégica del realengo, esto es, de fundación de «villas nuevas» como núcleos a los que se daba autonomía, alfoz y competencias en áreas donde el realengo o señorío real necesitaba agrupar sus dominios y competir así con otros señores de la zona, o por intereses geoespaciales o bien comerciales. A partir de esta contraposición básica de las dos mitades de la región,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

que unos hemos enfatizado más que otros pero que nadie podría negar en alguna magnitud, se ha podido elaborar una tipología concejil.

En un brillante trabajo C. Estepa intentaba aplicar los estadios que proponía para la evolución de las categorías feudales y señoriales —«propiedad dominical», «dominio señorial», «señorío jurisdiccional», analizados en otros de sus trabajos— a los concejos. Venía a decir que la formación de los concejos —su justicia, fiscalidad, términos, etc.— se correspondía con la etapa de «dominio señorial», en la fase formativa de los siglos XI al XIII, pero apreciaba grados diversos en el contenido y magnitud de las atribuciones y ejercicio de poder por parte de unos u otros. Así, unos concejos de primera fila alcanzarían las máximas competencias y sólo a ellos habrían estado reservados algunos trasvases decisivos desde el rey, como fuertes transferencias fiscales o el mismo ejercicio del señorío concejil en sentido riguroso —asimilable a otras formas de señorío—, de modo que sólo ellos alcanzarían, entre los concejos, el estadio último de «señorío jurisdiccional concejil». Estepa incluía en estos concejos de primera fila los grandes concejos de la Extremadura histórica —se basaba en el estudio de Barrios sobre Ávila, en concreto—, extensible a otras grandes ciudades de esta zona

—sin citarlas expresamente, es de suponer que Segovia o Salamanca, por ejemplo—, pero incluía también entre estos concejos de primera fila las evoluciones —sobre todo del XIII hacia adelante— de Burgos, León o Valladolid, ejemplos de concejos con las más altas cotas de competencias fiscales y convertidos en plenos señoríos jurisdiccionales, asimilables a otros señoríos. Frente a estos concejos que llegaron más lejos, otros como los que estudiara Martínez Sopena en Tierra de Campos occidental —Villalpando, Mayorga, Valderas, etc.— o pueblas leonesas como Mansilla, o el modelo de Benavente, en definitiva los concejos surgidos de las llamadas «re poblaciones interiores», serían otro tipo de concejos: sus competencias fueron menores que las de los primeros, no llegaron a constituir verdaderos señoríos jurisdiccionales concejiles sobre su alfoz concejil —aunque este se constituyó, tenía fuertes limitaciones— y sobre todo no fueron beneficiarios plenos de tributos de la fiscalidad regia como yantares, montazgos, martiniegas, etc., susceptibles también de muchas limitaciones en este tipo de concejos. Para Estepa, los concejos de villas de la Extremadura histórica, como Alba de Tormes, Béjar o Ledesma vendrían a ser intermedios entre los dos extremos, los de las ciudades de primera fila —Ávila, Burgos...— y los del tipo de las «re poblaciones interiores» —Mayorga, Villalpando... Los concejos de las villas

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

extremaduranas no alcanzaron las cotas de los primeros, los de las grandes ciudades, y no asumieron, en consecuencia, tributos típicamente regios, pero en cambio superaron a los del tipo de Tierra de Campos en un claro e indiscutible afianzamiento señorial sobre su alfoz y en una amplia autonomía de sus autoridades municipales.

Conscientes de haberlo simplificado un poco, resaltamos este esbozo de tipología que Estepa ensayaba hace una década (**nota 9**) porque, más allá de la contraposición norte/sur de la región, y por supuesto también sin dar cobertura al falso contraste entre León y Castilla, aparecía nítidamente una especie de teoría sobre el gradiente del potencial concejil y muy en concreto, por lo que aquí nos interesa, referido al alcance e intensidad de la proyección de los concejos sobre un territorio o alfoz: grado máximo en las grandes ciudades con independencia de que fueran del norte o sur de la región; intermedio en las villas de las Extremaduras; bajo en los concejos surgidos de las «re poblaciones interiores» o afines. Es verdad que se podrían sugerir algunas matizaciones a esta propuesta. Sobre todo la asimilación entre señoríos concejiles y señoríos convencionales, o el hecho de que las diferencias entre unos concejos y otros se constaten ya básicamente en ese trabajo referidos al período bajomedieval, pero no

tan claramente demostrado para los siglos de la plena Edad Media, pueden ser afirmaciones discutibles. Pero no cabe duda del interés de una propuesta historiográfica de historia comparada que se mostraba operativa para distinguir entre unos concejos y otros; y con ello sugerir una jerarquía de los mismos en el territorio del reino.

Un propósito semejante motivaba por entonces nuestro intento de resaltar las diferencias concejiles. Por lo pronto, destacábamos que sólo unos determinados núcleos alcanzaron en los siglos de formación los requisitos mínimos para ser considerados «sistemas concejiles», requisitos referidos a la existencia de autoridades propias, a la existencia de funciones políticas y de gobierno ejercidas con autonomía, a la proyección sustantiva del concejo sobre un territorio con aldeas encuadradas en el alfoz y, finalmente, a la difusión de estatutos vecinales ventajosos característicos. Estos requisitos, sobre todo los tres primeros, fueron resultado esencialmente —hay algunos casos de concejos señoriales— de la conversión del *realengo directo* en *realengo concejil* o *realengo transferido*, una forma más eficaz de ejercer el señorío del rey, al implicar a las propias comunidades locales. Tal transferencia, que tuvo lugar entre los siglos XI y XIII, habría obedecido a lógicas diferentes, entre las que destacaban, según

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

los casos, la lógica de la frontera, la lógica de reorganización estratégica del realengo y la lógica del desarrollo mercantil. Pues bien, hubo algunos concejos que no alcanzaron, ni se aproximaron a estos requisitos. Permanecieron como aldeas singulares encuadradas en el señorío directo del rey o, más frecuentemente, formaron parte de los dominios de señores particulares sin que ningún sistema concejil condicionara su existencia. Dependieron del rey y sus agentes —merinos, sayones, jueces— o sobre todo de otros señores, pero no de ningún sistema concejil. Hubo, por tanto, una realidad de concejos, los concejos de aldea singulares —aunque se pudiesen denominar «villas»—, que ni se convirtieron ellos mismos ni formaron parte, como posibles aldeas de un alfoz concejil, de ningún sistema concejil. Este tipo de aldeas desagregadas, con sus propios concejos aldeanos, no existieron prácticamente en el sur del Duero —aquí todo el espacio estuvo casi en su totalidad avillazgado—, pero fueron muy numerosas al norte, en su abrumadora mayoría bajo dominadores señoriales, aunque todavía hasta el XIII permanecía algo de dominio directo regio. La falta de continuidad de los espacios concejiles era tal al norte que, por ejemplo, a mediados del XIV cerca del 85% de las aldeas de una zona como la de la actual provincia de Burgos no estaba encuadrada en ningún sistema concejil. Es importante constatar este hecho,

porque una primera evidencia de la geografía concejil es que al norte del Duero en la actual región castellano-leonesa la mayor parte de los núcleos aldeanos —los porcentajes de espacios no avillazgados no serían quizá tan acusados como en la provincia de Burgos (nota 10), pero sí claramente mayoritarios en las actuales zonas de León, Palencia y norte de Valladolid— quedaron al margen de los «sistemas concejiles», es decir, de esas formas de soberanía previamente definidas a partir de unos requisitos mínimos.

Ya al margen de estos concejos aldeanos o rurales exentos, o desagregados, si se quieren llamar así de entre los núcleos que sí se organizaron como «sistemas concejiles» hasta otras cinco modalidades de concejos —siempre entendidas de forma elástica— podríamos distinguir (nota 11).

Los *concejos de villa y tierra* no ofrecen muchas dudas. Fueron los surgidos por las exigencias de la conquista y la repoblación y su lógica fue la de una frontera que resultó enormemente fértil en cuanto a la dotación de autonomía y territorios para los concejos, al tiempo que marcó la fisonomía concejil: enorme extensión territorial de los alfores concejiles (nota 12), importancia de los comunales y de los bienes baldíos, expansión ganadera, espacios abiertos, entre otros

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

rasgos. Es la única modalidad de sistema concejil que existió al sur del Duero y es por tanto característica de esa zona.

Otra modalidad la constituyeron algunos núcleos del norte del Duero que habían sido cabezas de alfores regios o territoriales, villas con castillo y residencia de los tenentes regios, centros desde los que se gestionaba el realengo de un área determinada. Estos núcleos o *concejos de villas administrativas o militares* vieron en el XII mejorado su estatuto y alcanzaron algunos requisitos del sistema concejil. Estrictamente, sin embargo, hay que decir que muchas «villas» que fueron cabezas de alfores regios, consideradas jurídicamente como tales, pese a tener un rango superior al de las aldeas y gozar de algunos privilegios jurídicos, no constituyeron «sistemas concejiles», que es un parámetro que pretende un rasero mínimamente mensurable para ponderar el alcance de las capacidades de los concejos. La mayor parte de las villas que fueron cabezas de alfores regios o tenencias, muy numerosas en los siglos XI y XII (**nota 13**), declinaron, integrándose las menos en algún alfoz concejil naciente o bien diluyéndose al desaparecer —por las enajenaciones en favor de señores particulares— el realengo que antes gestionaban, al ir desapareciendo, pues, el viejo alfoz regio. Tan sólo algunos centros tuvieron un cierto reaprovechamiento, si se permite

la expresión, como potenciales sistemas concejiles. Entre los que analizamos para el caso de la actual provincia de Burgos, sólo unos pocos núcleos como Muñó, Lerma, Pancorbo, Villadiego o Lara (**nota 14**) serían representativos de ese tipo de concejos: su pasado como centros administrativos del territorio realengo les facilitó obtener cierta autonomía y alguna proyección territorial —no siempre un claro alfoz concejil— en la era de las fundaciones concejiles. Lo mismo podríamos decir, fuera de la provincia burgalesa, de núcleos como Saldaña, Astudillo —muy dudoso—, Herrera de Pisuerga, Torremormojón, Cabezón, etc. En general, algunas villas de contenido militar-administrativo, pero carentes de otros ingredientes, aunque pudieron prosperar políticamente y acceder a sistemas concejiles, a la larga, sin otros estímulos, acabaron retrocediendo y perdieron las condiciones para ser considerados como tales, a menudo se estancaron o incluso algunas fueron absorbidas por otros sistemas concejiles más potentes en siglos siguientes.

Otra modalidad fue la de los *concejos de las villas reales repobladas*, o *villas realengas* por antonomasia. Algunas habían sido cabezas de alfoces regios y centros territoriales, como los del tipo anterior, y esto les pudo facilitar quizá el impulso inicial, pero otras no, y no importaba tal precedente, ya

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

que lo decisivo es que contaron con algún estímulo o elemento dinamizador —rutas comerciales, situación estratégica— y sobre todo fueron objeto de una planificación y una voluntad deliberada desde el poder regio de crear un centro concejil con futuro: fundar un núcleo —o refundarlo más bien, dando rango de nueva puebla a una antigua aldea o villa administrativa—, otorgarle privilegios y transferencias de dominio y atribuciones, autonomía, asignarle un término o alfoz concejil, dotar un mercado y procurar que concentrara el poblamiento y la generación de riqueza de la comarca. Por todo ello a veces se consideran estos concejos expresión de las «repoblaciones interiores», aunque no fueron exclusivos del «interior» precisamente. Dentro de este conjunto se incluirían, para la región, las fundaciones de *pueblas* del reino leonés derivadas del Fuero de Benavente —Mansilla, Laguna, Villafranca del Bierzo, Puebla de Sanabria—, los núcleos castellanos o leoneses de Tierra de Campos —las estudiadas por Martínez Sopena y Reglero de la Fuente en sus monografías: Villalpando, Mayorga, Valderas, Roales, Villafrechós, Aguilar de campos, Villafáfila, Urueña, Tiedra, Villagarcía, Tordehumos, Ampudia Medina de Rioseco, Montealegre, Dueñas, entre otras, aunque algunas de ellas podrían quizá ser más bien encuadradas en la categoría anterior (**nota 15**)— así como también las de la comarca del Ebro en la Merindad de Castilla

la Vieja: Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías. Prácticamente todas existían ya en el primer tercio del siglo XIII. No obstante Alfonso X fomentó este modelo. Aguilar de Campóo en la región fue una de las más tardías, con su fuero de 1255. Para esta época, en la actual Castilla-León, ya había poco que reordenar. Fuera de la región, en cambio, este tipo de *villas reales* o *pueblas*, tuvo una difusión extraordinaria. Así, a las más antiguas riojanas —Logroño, Haro, Santo Domingo—, coetáneas de las *villas reales* castellanas, y también del XII, hay que unir las alavesas, las de la costa vasca, la de la cántabra o las *polas* asturianas, las últimas ya en una secuencia temporal, siglos XIII-XIV, posterior a las de la Meseta (**nota 16**). La gran diferencia de las *pueblas* o *villas reales* con las de la modalidad anterior, las villas militar-administrativas, a las que se asemejan, es que los concejos de las *villas reales* pudieron contar en sus comarcas con espacios no señorializados lo suficientemente consistentes para asegurar una viabilidad a sus alfoques, eso sí más pequeños que los de las Extremaduras (**nota 17**), y dispusieron además de algún factor, como el comercio o la situación de frontera entre reinos —Castilla frente a León, Castilla frente a Navarra—, o sea, algún motivo por el que fueron estratégicas para el poder regio fundador y que además resultó consistente en términos de economía intercomarcal. De hecho, estas villas, al igual que

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

las *bastides*, *villenueves*, o *small market towns* de otras latitudes, supusieron en sus comarcas, pero en Castilla y León siempre por iniciativa regia, una importante reorganización del poblamiento y de centralidad mercantil: atrajeron pobladores de los pueblos vecinos, lo que incrementó la población de los núcleos cabeceros, fueron objeto de planeamientos urbanísticos, dotaciones de mercados, entre otras características bien conocidas por el medievalismo (nota 18).

Otra modalidad de sistema concejil al norte del Duero, o más bien de acercamientos a sus requisitos, en este caso en una magnitud enormemente precaria y limitadísima, fue la que se dio en núcleos que, a pesar de estar bajo señorío eclesiástico, indudable elemento retardatario o constrictor de la aparición de requisitos concejiles, contaban con ingredientes dinamizadores que les llevaron a disponer de algunos de ellos, en concreto, cierta autonomía municipal, privilegios burgueses y autoridades propias, si bien el requisito del territorio o alfoz concejil prácticamente no logró apuntarse más allá de balbuceos elementales de derechos vecinales sobre términos. Desde que el Camino Francés y otras rutas impulsaran en el XI la concentración de pobladores *burgenses* —desde Navarra a Compostela— los derechos de francos habían alcanzado a algunos grupos sociales no ya

sólo realengos sino también de señorío eclesiástico. Ahora bien, obtener ventajas propias del sistema concejil para estos centros en los siglos XII y XIII resultó complicado, ya que el señorío eclesiástico resultó históricamente un freno para la aparición de soberanías concejiles. Por ello fueron tan tímidos los avances. Núcleos como Santo Domingo de Silos, Oña, Covarrubias, Sahagún o Palencia, dentro de la región, contaron para diferenciarse de los restantes centros señoriales y obtener ventajas de cierto parecido —en una escala inferior, eso sí— a las de las villas realengas, con varios ingredientes esenciales: la citada estratégica situación como centros mercantiles, con poblaciones burguesas —sector social estimulante del surgimiento del sistema concejil— y con un decidido apoyo regio a estas poblaciones, de modo que los monarcas negociaron con abades y obispos, según los casos, para obtener fueros ventajosos para sus poblaciones, derivando de ello contenidos que se daban en el realengo. Los fueros de Sahagún, con redacciones y progresivas mejoras de 1085, 1152 y 1255, así como el fuero de Palencia, de 1181, muestran que el poder regio fue determinante en las mejoras. A pesar de todo, el requisito del territorio concejil fue el que más reacio se mostró a aparecer en todos los casos de *concejos señoriales*. Los avances concejiles en ciudades episcopales gallegas o cantábricas, ya fuera de la región, se

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

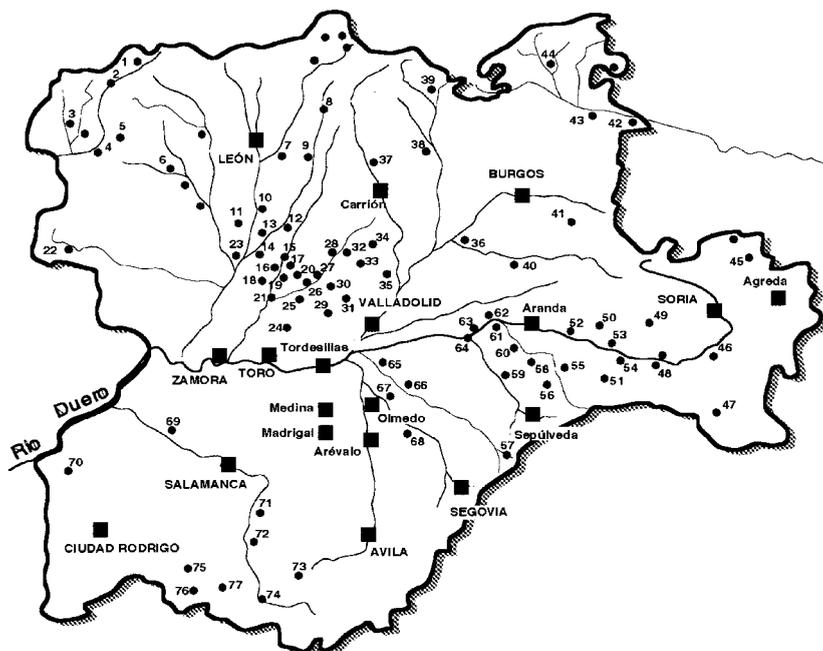
encuadrarían también en esta tímida vía de acercamiento al sistema concejil.

Por último, las *grandes ciudades realengas* del norte de la región nos parece que presentan una vía específica de acceso al sistema concejil. León, Valladolid, Burgos, así como Astorga, en la medida en que eran sedes episcopales y centros territoriales de la monarquía, contaban con estas ventajas previas. Pero además, sobre todo en el caso de las tres primeras, la fuerza de lo que podríamos considerar lógica del «sistema urbano» hizo que dieran en los siglos XII y XIII pasos firmes en la creación de sistemas concejiles. Ahora bien, el handicap, sobre todo desde el punto de vista de la afirmación de territorios o alfoces concejiles propios, es que estas ciudades estaban enclavadas en áreas muy señorializadas, en las que el realengo se había volatilizado ya, y que estos mismos poderes señoriales —sobre todo grandes monasterios en torno a León y Burgos— residían en las mismas ciudades y condicionaban poderosamente la proyección espacial periurbana o comarcal, bloqueando la posible expansión territorial de los respectivos municipios. La acción regia y la potencia de sus burgueses o patricios urbanos fueron los elementos que permitieron comenzar a desbloquear, pero no antes del XIII (**nota 19**), esta hipoteca de origen con la que contaron

en sus inicios los sistemas concejiles de estas ciudades realengas del norte de la región. Estos primeros ensayos de ampliación territorial de las grandes ciudades de realengo no extremaduranas constituirían, a nuestro juicio, las primeras evoluciones en el sentido de la tesis que defendemos en este trabajo, es decir, de selección de territorios concejiles al compás de las transformaciones de la monarquía medieval. En todo caso, a la altura de 1.250-1.300 no eran más que balbucesos premonitorios.

A tenor de lo dicho, ¿cómo valorar la red concejil de la región en la segunda mitad del siglo XIII? Hay que hablar, sin duda, del vigor de los sistemas concejiles. La mitad sur de la región estaba toda avillazgada; y los sistemas concejiles constituían allí el principal, y casi único ingrediente, al margen de la iglesia, de la organización territorial. Al norte del Duero el éxito venía garantizado por numerosos sistemas concejiles igualmente. Aunque discontinuos en el espacio y aglutinando una cantidad menor de aldeas que los espacios de señorío —realengo directo ya casi no quedaba—, los concejos realengos concentraban allí donde estaban los elementos más dinámicos y disfrutaban de un diferencial de riqueza que les distanciaba de las zonas señorializadas, motivo por otro lado del recelo de los nobles. Éxito, pues, en términos generales.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



Concejos de realengo y señorío en Castilla y León tras el reinado de Enrique IV

- Sistemas concejiles y villas desarrollados en los siglos XII-XIII en el realengo y potenciados por el poder regio, señorializados en los siglos XIV y XV
- Sistemas concejiles y villas reales que mantuvieron su condición realenga

1. Laciana (con Villalino), 2 Ribadesell (Palacios del Sil), 3. Villafranca, 4. Ponferrada, 5. Bembibre, 6. Astorga (ciudad realenga hasta 1465), 7. Mansilla, 8. Almanza, 9. Cea, 10. Valencia de don Juan, 11. Laguna de Negrillos, 12. Mayorga, 13. Valderas, 14. Roales, 15. Boñanos, 16. Castroverde, 17. Aguilar de Campos, 18. Villafraña, 19. Villalpando, 20. Villatecnón, 21. Balver de los Montes, 22. Puebla de Sanabria, 23. Benavente, 24. Tiedra, 25. Uruña, 26. Villagarcía, 27. Tordehumos, 28. Medina de Rioseco, 29. Torrelobatón, 30. Castromonte, 31. Peñafór, 32. Montealegre, 33. Ampudia, 34. Torremormojón, 35. Dueñas, 36. Palenzuela, 37. Saldaña, 38. Herrera, 39. Aguilar de Campoo, 40. Lerma, 41. Lara, 42. Miranda de Ebro, 43. Frías, 44. Medina de Pomar, 45. San Pedro Manrique, 46. Almazán, 47. Medina del Campo, 48. Berlanga, 49. Calatañazor, 50. Uclero, 51. Caracena, 52. San Esteban de Gormaz, 53. Osmá, 54. Gormaz, 55. Ayllón, 56. Fresno, 57. Pedraza, 58. Maderuelo, 59. Fuentesvieja, 60. Montejo, 61. Haza, 62. Roa, 63. Curiel, 64. Peñafiel, 65. Portillo, 66. Cuéllar, 67. Iscar, 68. Coca, 69. Ledesma, 70. San Felices de los Gallegos, 71. Alba de Tormes, 72. Salvatierra de Torres, 73. Piedrahíta, 74. El Barco de Ávila, 75. Miranda del Castañar, 76. Montemayor, 77. Béjar.

En un hipotético mapa de concejos castellanoleonés, que se propone de forma no cerrada (**nota 20**), puede asegurarse que podría contabilizarse en la región cerca de un centenar de sistemas concejiles forjados hasta 1300 (**nota 21**). Han surgido en el realengo y por iniciativa del poder regio.

Es preciso señalar que para la propia evolución de la monarquía durante los siglos XII y XIII la creación de sistemas concejiles ha resultado importante: convertir el «*realengo directo*» en «*realengo transferido*», es decir, trasvasar a los concejos dominios, propiedades, términos, algunos tributos, oficiales públicos y administradores —merinos, jueces—, ha permitido a la instancia regia «soltar lastre», si se permite la expresión, en su elevación —como un globo aerostático, diríamos coloquialmente— desde la condición del dominio del rey como una forma señorial más —el poder regio basado en el poder de su *regalengum*— hacia la condición del poder regio por encima de las jurisdicciones señoriales, o sea, el rey entendido ya sobre todo como vértice político, por encima de las fuerzas del reino y por encima de sus propios dominios. Así como también el monarca reforzaba su hegemonía política haciendo concesiones señoriales a los nobles —estas concesiones debilitaban el realengo, pero reforzaban al rey como vértice político—, la transferencia a los concejos, que

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

además era relativa (**nota 22**), pensamos que no sólo redundaba en apoyos urbanos convenientes coyunturalmente para el monarca, sino que robustecía estructuralmente la maniobrabilidad del poder regio respecto a la aristocracia tradicional, sustantivando la autonomía del poder central. Transferencias a concejos y concesiones de dominio y jurisdicción a los señores eran el «combustible», por seguir con el símil del globo, de esa elevación hacia arriba de la monarquía hasta perder buena parte de su vieja condición domanial, o sea, el «lastre» de su viejo señorío directo. El nacimiento de los sistemas concejiles, a nuestro entender, habría estado ligado, por tanto, a las evoluciones de la monarquía durante los siglos XII y XIII esencialmente en ese tránsito ascendente, modernizador, como estratégica pieza en la «elevación tendencial del poder regio», ya iniciada en la Plena Edad Media; condición que a nuestro entender forma parte, junto con la convergencia en el proyecto por parte de los bloques sociales tras la crisis bajo-medieval, de la centralización monárquica (**nota 23**).

Pero junto a este éxito que apuntamos, y al sentido histórico progresivo o modernizador que aportaba el mundo concejil al despegue de la monarquía misma, interesa destacar además otro aspecto. Sugerimos que la red concejil hacia 1300 en la región —y en otras partes de la corona— se hallaba de algu-

na manera «distorsionada». «Distorsión» no en el sentido de procesos históricos necesarios, como si debiera haber una correcta proyección nomotética y desviaciones disfuncionales o algo así. No. Distorsión en el sentido de que el sistema concejil se había desplegado desde los siglos XI al XIII debido a unos factores históricos determinados que, cuando perdieron sentido, se fueron convirtiendo ya en anomalías y rémoras. Esto ocurriría ya hacia 1300, pero todavía entonces la red concejil de la región —o de la corona— aún mantenía básicamente los mismos perfiles de cuándo había sido creada (nota 24). Los reajustes posteriores, bajomedievales, no harían sino corregir, en ese sentido, tales anomalías.

¿Qué anomalías eran éstas? Una de ellas era el enorme despliegue de los *concejos de villa y tierra* al sur del Duero y la gran uniformidad que aún mantenían sus sistemas concejiles en fechas tan tardías. Las agudas necesidades ya desde finales del XI —Fuero de Sepúlveda de 1076, situación tras la conquista de Toledo de 1085 y la agresión almorávide...— de conquistar y repoblar territorios amenazados, vírgenes en términos organizativos, muchas veces poco poblados, etc., habían condicionado desde entonces que la llamada «re población concejil» de frontera fuera la clave de la instalación de pobladores en aldeas recién fundadas, con miles de ellas

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

entre el Duero y la Cordillera Central, o sea en la Extremadura histórica, surgiendo en ella amplísimas demarcaciones consistentes, como se ha indicado, en una ciudad o villa cabecera y un enorme espacio o *tierra* —alfoz concejil—, que se fue definiendo progresivamente sobre todo a lo largo del XII: instalación de pobladores, puesta en cultivo de tierras vírgenes, delimitación de espacios de pasto, relaciones con concejos limítrofes, especialización funcional y luego social del trabajo de los habitantes, aumento de los circuitos comerciales sobre todo en el ciclo campo/ciudad, etc.

Todo ello había resultado funcional durante un tiempo. Obedecía a esa lógica histórica «de frontera» que muchos medievalistas hemos enfatizado en varias ocasiones. Pero con el paso del tiempo esta lógica perdió sentido. La frontera se acabó alejando de la región ostensiblemente después de 1212. La correlación capital concejil/*tierra* se había consolidado en todos los casos. Es cierto que no todas las unidades eran igualmente importantes: la extensión de los alfozes variaba y, aunque los historiadores de la demografía histórica y del poblamiento no dan cifras de población absoluta para el siglo XIII, sí han establecido unos rangos entre unos núcleos y otros (nota 25), y no sería difícil apreciar, por ejemplo diferencias entre villas pequeñas o medianas, con unos pocos

centenares de habitantes en el núcleo capitalino, y las *civitates* de Ávila, Segovia, Salamanca, por ejemplo, con varios miles en su núcleo. Y las diferencias serían extensibles a otros aspectos, como las magnitudes de sus respectivos mercados, el tono de la vida urbana, la concentración de rentas y plusvalías, la identidad de sus grupos dirigentes, bien conocidos por los historiadores de las economías y sociedades concejiles extremaduranas. Diferencias objetivas entre concejos había, pues. Pero el problema, y la anomalía o la distorsión, nos parece, es que el sistema concejil de frontera o de *villay-tierra* aún no era sensible a estas diferencias objetivas que estaban surgiendo en la demografía, la sociedad y la economía de unos y otros concejos. Prácticamente no se aprecian todavía en el XIII diferencias jurídicas entre los regímenes concejiles de unos y otros núcleos. La difusión de fueros municipales, que eran la carta esencial por la que se regían estos concejos, no respetaba diferencias, se transplantaban de unos núcleos a otros. Piénsese, por ejemplo, que los fueros de Salamanca y Ledesma, redactados en el XIII —aunque recogieran preceptos anteriores— resultan enormemente parejos, con reglamentaciones, instituciones, normas idénticas en casi todos los casos ([nota 26](#)). Incluso un aspecto, que resulta tan sorprendente en los fueros del reino de León, como la participación de la población de los concejos mismos en la

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

elaboración del texto foral —aunque se exigía la ratificación regia—, aparece en ambos concejos tormesinos: «*esta es karta que fizioron los buenos omnes de Ledesma por salut de toda nuestra uilla e de sus términos, por los mayores e por los menores, assi barones como mugieres*», lo mismo que en el *Incipit* del de Salamanca: «*Hec est carta quam fecerunt boni homines de Salamanca ad utilitatem civitatis, maiorum etiam et minorum*». Se podrían poner múltiples ejemplos no ya sólo en los tiempos pioneros, a partir de la difusión indiscriminada de fueros derivados de Sepúlveda, Soria-Medinaceli u otros de los primeros derechos de frontera, sino también para épocas más tardías. Cuando la redacción del Fuero de Cuenca estuvo lista, ya avanzado el XIII, núcleos como Sepúlveda o Béjar, además de Soria, no sólo se inspiraron en ella sino que la adoptaron en algún caso prácticamente de forma literal. Y podrían señalarse más argumentos de la distorsión: los *seniores* o *ricoshombres* de los *concejos de villa y tierra* se extendían aún por ciudades y villas sin distinción de competencias, unos y otros concejos mantenían su condición realenga todavía en 1300, la fiscalidad no era diferente entre núcleos grandes y pequeños... Ciertamente no pretendemos afirmar que unos concejos y otros de la Extremadura castellano-leonesa fueran clónicos. No lo eran en realidad, como decimos, sus relaciones sociales y su peso objetivo en el espacio, y

hasta es posible detectar, ya más directamente en relación con la naturaleza de los sistemas concejiles, que se empezaban a dar comportamientos selectivos, toma de decisiones propias sólo de los grandes núcleos (**nota 27**). Son indicios de lo que estaba empezando a ocurrir. Pero que nos parecen todavía insuficientes y por eso destacamos, todavía para el XIII, la gran, la excesiva podríamos decir, uniformidad de un tipo de sistema concejil de frontera —los privilegios de sus poblaciones, los fueros municipales, el régimen de autoridades concejiles, las relaciones con el poder superior— desplegado de forma indiferenciada por toda una subregión al sur del Duero, cuando ya las realidades objetivas habían convertido en obsoletos los motivos por los que toda ella se organizó de tal modo en siglos anteriores. En cierto modo, podríamos sugerir que era sorprendente en la época que un espacio de más 100.000 kms.², si se incluye la cuenca del Tajo y la Extremadura castellano-leonesa, todavía hacia 1300 estuviera organizado territorialmente, sin jurisdicciones señoriales particulares —fuera de unas pocas de la iglesia— en esos enormes distritos municipales gobernados por ciudades y villas, algunas de las cuales eran exiguas capitales de pocos centenares de habitantes, muchos de cuyos dirigentes eran modestos cuadros salidos de la caballería popular y de vecinos privilegiados, ciertamente bastante distantes de

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

los típicos sectores dominantes en otras formaciones urbanas europeas. Este vasto territorio, totalmente avillazgado, concejil, gobernado por descendientes de campesinos, sin dominios feudales, esta Castilla y León meridional íntegramente organizada en concejos todavía hacia 1300, no tenía parangón en el contexto de la Europa medieval. Había aquí sin duda una fuente de distorsión.

Otras fuentes de distorsión se daban en la mitad norte de la región. El dirigismo regio de los procesos fundacionales había hecho surgir sistemas concejiles en *villas reales* de diversa consistencia. La voluntad estratégica de reorganización del realengo había primado sobre cualquier otro factor aquí. Las *villas reales* pudieron mantenerse y prosperar en la medida en que eran sostenidas por la voluntad regia de potenciar comarcas concretas, fronteras y rutas comerciales, si bien hay que subrayar precisamente como handicap de su situación la excesiva dependencia del poder regio, superior por ejemplo a la que era propia de aquellos núcleos urbanos europeos —incluso de la red secundaria— que habían tenido procesos genéticos más ligados a la acción de burgueses o mercaderes y aristocracias de sus respectivos entornos. En el caso de Castilla y León era evidente hacia 1300 que al poder regio le había servido este tipo de sistemas concejiles

de *villas reales* para sus relaciones con la nobleza señorial en determinadas geografías subregionales entre el Duero y la Cordillera Cantábrica. Pero, ¿qué ocurriría si la estrategia del poder monárquico cambiaba de sentido? Sería en este posible escenario donde la vulnerabilidad de los sistemas concejiles de las *villas reales*, por el dirigismo de origen, se pondría a prueba.

Pero mayor distorsión aún se detecta en relación con las *grandes ciudades realengas* del norte del Duero. Hemos sugerido que este tipo de núcleos representaron una vía específica de acceso al sistema concejil. Su potencial intrínseco, su «sistema urbano» característico —grandes negocios, plutocracia dirigente, capas mercantiles, etc.—, y no sólo una planificación regia, les había hecho ir obteniendo autonomía, autoridades propias, etc. Pero desde el punto de vista territorial el bloqueo era claro. Aun siendo importantes centros administrativos, cabezas de alfoz regio, de merindad y hasta de reino en el caso de León y Burgos, el alfoz concejil de estas ciudades no podía crecer pues se hallaba enajenado ya de antemano gran parte de su espacio de expansión potencial. El caso de Burgos es el más llamativo (**nota 28**), pero lo mismo ocurría en León y Valladolid. Ya hemos indicado que en el XIII se empezaron a dar pasos para superar el

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

estrangulamiento territorial de estos núcleos (nota 29). Pero precisamente esto revelaba la anomalía de fondo, el hecho de que potentes ciudades, y por tanto con fuerte presión de lo que se entiende por «sistema urbano», que había impulsado el desarrollo del sistema concejil aquí, y que de hecho ya se empezaba a hacer visible en sus respectivas comarcas, no se hubiesen desmarcado claramente del resto de los concejos como tales sistemas concejiles hegemónicos y que, concretamente en el aspecto territorial, presentasen aún precariedades llamativas.

En definitiva, la imagen de la red de concejos en el siglo XIII en la región muestra la gran pujanza alcanzada por estas formaciones —ocurría también en otras regiones—, pero al mismo tiempo refleja una situación heredada y progresivamente anómala, esto es, la herencia de los procesos de formación y sus lógicas características. De manera que la inercia de la lógica de la «*frontera*», la lógica de la «*reorganización estratégica del realengo*» o la lógica del «*sistema urbano*», en todos los casos con el respaldo del poder regio como condición *sine qua non* de los avances concejiles, mantenían la red y las fisonomías subregionales concejiles prácticamente todavía ligadas a tales orígenes y no ya tanto al respectivo potencial del momento presente.

En el reinado de Alfonso X habían comenzado a detectarse estas anomalías y empezado, si cabe, su corrección. Ya se ha indicado que este monarca propició la expansión territorial de las grandes ciudades de realengo del norte —con las del sur del Duero no hacía falta—, con importantes concesiones de villas y aldeas a los concejos de Burgos y Valladolid. Es bien sabido también que intentó sin éxito una unificación de los derechos locales, suprimiendo la vigencia de unas familias jurídicas forales que revelaban una creciente obsolescencia. Y además —esto lo hemos subrayado siempre mucho personalmente (nota 30)— extendió los célebres privilegios de los caballeros villanos, entre 1255 y unos años después, a todos los dirigentes concejiles, incluyendo las capas altas de las ciudades burguesas del norte, como Valladolid, Burgos o León, donde no había propiamente «caballeros villanos» estrictamente. Lo que estaba haciendo con ello era diseñar un formato unitario de *ruling classes*, de élites urbanas homogeneizadas por su perfil acomodado, caballeresco y propietario, un formato inspirado —exigencias de caballo y armas reglamentarios...— en los grupos encumbrados de las ciudades del sur del Duero, sí, pero con validez general como distintivo del patriciado, con independencia de su origen. El rey, al conceder los privilegios de la caballería villana, estaba delimitando interlocutores y dirigentes estándar para las ciu-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

dades y villas. Estaba, en definitiva, empezando a enterrar la historia pasada de los concejos y diseñando los marcos de su inserción en una monarquía que daba pasos en la dirección del llamado «Estado Moderno». Hay que esperar, sin embargo, a los últimos siglos medievales para apreciar cómo las transformaciones de la monarquía y la sociedad política alteraron la vieja red concejil.

El impacto de la crisis bajomedieval y sus reacciones en el estado y los bloques sociales: hacia una nueva zonificación concejil

Lógicamente, un epígrafe tan amplio y complejo como éste no puede aquí desarrollarse detalladamente, sobre todo en los enunciados iniciales. En otros trabajos hemos indicado, al igual que otros historiadores, la orientación fundamental de la estructura del estado en este período. Se trata de apuntar ahora cómo las nuevas condiciones surgidas desde el siglo XIV exigieron una adaptación de esa estructura estatal y de las fuerzas sociales dominantes. Se pretende con ello poder determinar adecuadamente cuáles fueron las respuestas del mundo urbano y, más en concreto, cómo repercutió todo ello en los territorios concejiles y cuál fue su efecto en la geografía administrativa regional.

Podríamos comenzar sugiriendo que los fenómenos de la llamada «crisis del XIV» se habían encontrado con una nobleza —alta nobleza, específicamente— debilitada en sus bases materiales pero muy poderosa políticamente, y que acabará reajustando una y otra variable. Se habían encontrado también con unos grupos sociales urbanos dispares en sus perfiles y potencial, pero acoplados a una red de espacios concejiles muy arraigada, aunque distorsionada como se indicó, y que, por ejemplo, no reconocía formalmente el liderazgo colectivo de algunas oligarquías municipales y algunas ciudades destacadas en el contexto del mundo municipal. La crisis se había encontrado, finalmente, con una monarquía en expansión, pero todavía con mucho «lastre» del que desprenderse, en concreto aún una ingente cantidad de realengo —eso sí, casi todo ya transferido en sistemas concejiles— potencialmente canjeable en remodelaciones futuras del estado central. Todos estos elementos iban a verse involucrados en lo que resultó ser el nuevo contexto histórico que se fue dibujando a medida que las dificultades del XIV fueron sustituyéndose por soluciones estructurales. El contexto nuevo podría ser caracterizado como de un «estado fuerte en un marco de competitividad».

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

No parece difícil poder justificar la validez de tales premisas, puesto que múltiples referencias ya de nuestra historiografía así lo avalan con datos fehacientes. Así por ejemplo, no parece poder ponerse en duda la crisis material de la nobleza de la región a fines del XIII y en la primera mitad del XIV. Tal situación aparece reflejada por doquier allí donde los datos lo han permitido comprobar. Por lo pronto, en la mitad sur de la región la potencia del mundo concejil había imposibilitado a la nobleza —que se hallaba presente como *ricos hombres* al frente de las tenencias de algunos concejos, pero sin poder real en ellos y sin dominios allí— ejercer la tradicional forma de obtención de renta, los dominios señoriales solariegos, ausentes en esas latitudes. En el norte sí había desde siglos atrás una fuerte presencia señorial nobiliar. La realidad que mejor se conoce para los siglos XIII-XIV es la de la zona más o menos coincidente con la registrada en el Libro Becerro de las Behetrías, fuente de excepcional interés porque ofrece un minucioso inventario de derechos, señoríos y posesiones de la vieja Castilla por entonces. La zona es suficientemente representativa de todo el norte de Castilla y León. Ciertamente, la sombra de la caída demográfica, los trastornos agrarios y otros de los fenómenos asociados a la célebre «gran crisis del XIV», se valore como se valore ésta, planeaba en esas zonas ([nota 31](#)). La situación de la nobleza no podía sus-

traerse de las dificultades del momento, pero nadie puede pretender que sus agobios fueran coyunturales, ni mucho menos. La conclusión que se obtiene hacia 1300 o poco después es la de una nobleza, antigua o no tanto, ciertamente formada por linajes destacados —Lara, Velasco, Rojas, Sandoval...—, sometida a una fuerte caída de ingresos, con dominios dispersos, fragmentados, compartidos y heterogéneos, que aportaban rentas anquilosadas, residuales y poco interesantes. No ya sólo los clásicos estudios de Moxó sobre el declive de la vieja nobleza (nota 32), sino el medievalismo reciente, lo corroboran. Éste ve la situación de finales del siglo XIII y principios del XIV como de crisis y fuerte reacción señorial (nota 33). No hay duda de que los nobles intentaron superar las dificultades utilizando diversos recursos. Algunos de los ensayados podían ser premonitorios. Por ejemplo, los Téllez de Meneses intentaron hacerse con villas reales de la comarca de Los Torozos y utilizaron la práctica del mayorazgo sobre aldeas para reforzar sus patrimonios (nota 34). Pero ni el mayorazgo jurídico ni la enajenación de *villas reales* en favor de nobles triunfaban todavía hacia 1300. En general, podría decirse que la nobleza recurrió a técnicas de reacción señorial que podemos considerar tradicionales o conservadoras. Por ejemplo, saqueos y «malfetrías» —estudiadas en su día por Valdeón o S. Moreta— entrarían en esa

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

rúbrica, pero también otros mecanismos más efectivos, aunque, desde nuestro punto de vista, poco innovadores. Así, en una zona como la de la Vieja Castilla, de fuerte implantación de behetrías y, por tanto, de múltiples diviseros hidalgos o infanzones, la alta nobleza pudo prosperar a costa de esta forma de señorío blando típicamente infanzona. Estepa ha demostrado que muchos señoríos solariegos, de miembros de la nobleza, de los que se aprecian en el XIV, habían sido antes behetrías de hidalgos locales (nota 35). Los nobles llegaron a ambicionar la propia jurisdicción de tales lugares de behetría, que en tales núcleos se reservaba el rey, pidiendo al monarca en las Cortes de 1351 «*que sean partidas (las behetrías) entre naturales dellas e que las hayan cada uno de los naturales lo que allí les cupiere por solariegos*» (nota 36). Pero la presión altonobiliar no sólo se cebaba sobre los modestos hidalgos locales, que perdieron posiciones, sino que supuso un cierto relevo de cuadros nobiliarios: declive de linajes como Lara, Haro o Villalobos y la expansión de otros como Velasco, Rojas, Carrillo o Sandoval, en el caso concreto de la Vieja Castilla (nota 37). Y otro efecto más: el intento de absorción, a través de encomiendas o compraventas forzadas, de diversos dominios monásticos en crisis, algunas de cuyas posesiones acabaron en manos de los linajes nobles (nota 38). Todos estos fenómenos revelan los intentos de su-

peración de la crisis por parte de la nobleza desde fines del XIII a la primera mitad del XIV. No fueron la solución a largo plazo, como inmediatamente apuntaremos, pero basten ahora para apuntalar esa imagen de crítica situación material que señalábamos un párrafo más arriba.

En cuanto a la distorsión de los sistemas concejiles, remitámonos al epígrafe anterior. Y, de otra parte, para completar la exposición de premisas expuestas antes, ¿por qué hablar de «un estado fuerte en un marco de competitividad»? El argumento no se escinde de lo dicho anteriormente: si la crisis espoleaba a los grupos sociales hegemónicos a intentar solventar con todo tipo de fórmulas muchos problemas de obtención de rentas y de reproducción social, no sólo en el caso de los nobles sino también en lo referente a otros sectores sociales, la que sugerimos es que unos y otros tuvieron que hacerlo desde el ecuador del siglo XIV en adelante en un escenario que exigía la competencia severa entre sectores sociales en torno a un estado monárquico reforzado, determinante para el destino de los grupos sociales. Por lo pronto, se estaban expandiendo unos mecanismos de obtención de renta en los que el estado central iba a resultar clave. No se olvide que el sistema fiscal de la monarquía castellana se apoyó decisivamente en impuestos como la alcabala. No era éste cualquier

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

tipo de tributo. A su modernidad hay que sumar el hecho de que suponía un impulso indirecto a los intercambios, en la medida en que era un gravamen sobre compraventas. El estado central se implicó así en el despegue comercial del país, pero además lo podía hacer, dada la magnitud que pronto adquirió este impuesto ordinario (**nota 39**), sin depender de las fuerzas sociales y sus hipotecas políticas, con un grado de autonomía envidiable —lo habría sido desde luego para los monarcas catalanoaragoneses—, que aún se subraya más si se tiene en cuenta la relativa facilidad regia con que obtener los ingresos extraordinarios de los *servicios y monedas* en unas Cortes de Castilla a las que los nobles daban la espalda.

Por estas y otras circunstancias el estado monárquico se fue erigiendo, justo cuando decaían las viejas rentas feudales en todo el reino, en vehículo de la fiscalidad nueva, en importantísimo extractor independiente. Este fue el sentido que adquirió el estado monárquico desde la segunda mitad del siglo XIV. Quedaba claro que el estado central castellano iba a resultar estratégico en la obtención de renta, como extractor independiente del excedente, y también en la distribución social de dichos excedentes. Era un estado implicado seriamente en los mecanismos de asignación de recursos, no sólo

por la fiscalidad, sino porque gozaba de altísima maniobrabilidad política para definir las grandes líneas de la política económica: estímulo a ciertos sectores industriales, política de precios dirigidos... Hay que tener en cuenta que se trataba de una economía precapitalista en la que la intervención del poder político en la economía resultaba ineludible.

En alguna medida en otras monarquías bajomedievales estas circunstancias se daban. Pero el caso castellano en esto era especialmente destacado, por la potencia impositiva de la monarquía, por la extraordinaria autonomía de que gozaba frente a las principales fuerzas del reino y porque, para la nobleza sobre todo, otras posibles vías de ingresos y excedentes no ligados a los destinos del estado, que en otras formaciones han resultado decisivos, carecían aquí de viabilidad. En este sentido, insistamos en que las rentas señoriales —ya se ha indicado— se habían hundido antes del XIV, que el despliegue de la propiedad vecinal minaba la extensión de la renta agraria entre la clase señorial, que la ausencia de propiedades rurales de la aristocracia imposibilitaba una salida a la crisis «a la inglesa» y que la misma pujanza de los sistemas concejiles en Castilla, cuyo éxito hemos enfatizado, cortaban —al contrarrestarla— cualquier posibilidad de instrumentalización del poder monárquico por parte de la

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

clase señorial. Eran las características del proceso histórico castellano (**nota 40**) y por ello se pudo aquí configurar claramente un dilema del que ni la nobleza ni las otras capas altas del reino pudieron sustraerse: o beneficiarse de la acción del estado o declinar irremisiblemente. De ahí la fortísima competencia entre los grupos sociales dominantes por detentar poder, por tener presencia o sacar ventajas de la cercanía al estado. En el estado estaban las grandes soluciones. Competir por acaparar poder, esa era la clave. Tener poder era la garantía más sólida de obtener rentas, ingresos. El estado central diseñaba políticas comerciales, libraba rentas fiscales, concedía privilegios, distribuía recursos en suma. El estado central, así lo entendemos, no era una instancia independiente de la sociedad —sí autónoma respecto a grupos sociales concretos— sino una condensación de relaciones contradictorias, por lo que la competencia que existía en la sociedad se daba en el seno mismo del estado central, en relación con su estructura interna y con la orientación de su política. La cuestión es cómo se adaptaron las fuerzas sociales a este marco, sobre todo la nobleza señorial y las oligarquías urbanas, lo que nos permitirá plantear después cómo afectó esto a la jerarquía territorial concejil.

La nobleza señorial fue la gran beneficiada, como se ha puesto de manifiesto en diversos estudios. Los reajustes que propician las demandas de la nobleza al estado en la época Trastámara nos parece que fueron para ella la salida específica a la crisis. Resumiendo lo expuesto en otro lugar (**nota 41**), de la época de Enrique II a la de Enrique IV varias fueron las transformaciones decisivas: en el intervalo de un siglo, la nobleza señorial, que se acabó por renovar internamente en el ciclo —«nueva nobleza»—, logró hacerse con más de la mitad del realengo; se expandió en un tipo de señorío nuevo, puramente jurisdiccional, basado en una fiscalidad señorial novedosa —*pedidos, empréstitos de los vasallos*, etc.— que poco tenía que ver con la vieja y decadente fiscalidad domanial; mantuvo el control de órganos tan importantes como el Consejo Real, desde el que se gobernaba esencialmente el reino, aunque no pudo ejercer el control de otras instituciones centrales; remontó y mejoró el mecanismo de obtención de ingresos, recayendo en las rentas de la nueva fiscalidad de estado y las libranzas —de alcabalas, de otro tipo de recursos— efectuadas desde el tesoro regio la mayor parte de sus rentas; garantizó la continuidad de las posesiones familiares con el triunfo jurídico del mayorazgo.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

La alta nobleza superó con todo ello la crisis durante la segunda mitad del siglo XIV y a lo largo del XV, y ese sería el trasfondo del Estado absolutista, como P. Anderson había sugerido hace ya tiempo, y sería básicamente también lo defendido por R. Brenner en lo referente al contenido «de clase» del absolutismo francés. Lo que específicamente defendíamos en aquel trabajo es que la nobleza castellana pudo salir de la crisis precisamente gracias a la centralización estatal de la monarquía, en la que se implicó directamente, con lo que no sólo no habría habido contraposición entre poder regio y poder de la nobleza, como solía defender cierta historiografía, sino todo lo contrario, pura sinergia. También insistíamos en el trabajo, y en esto se matizaban algo las tesis de Anderson, en que la nobleza señorial castellana no pudo instrumentalizar el estado a su estricta conveniencia: veíamos el estado central como un sistema complejo, con autonomía y fraccionado internamente, no un instrumento compacto de una clase, y particularmente insistíamos en que la fuerza de los concejos y las oligarquías urbanas en Castilla habían impedido que en dicho reino pudiera regir esa posible idea de estado-instrumento nobiliar, aun siendo la alta nobleza la gran beneficiada de las transformaciones estatales (nota 42).

¿Y las contribuciones del mundo urbano? Lógicamente, plantearse esta pregunta es hacerlo indagando acerca de las élites urbanas, dirigentes de los concejos. Hay que tener en cuenta los procesos de «empatriciamiento» de los siglos XIII-XV, que no se explicarán ahora, pero que son el obligado referente, aunque sea implícitamente, de lo que se diga aquí acerca de las relaciones monarquía/concejos (nota 43) durante el proceso de centralización estatal. De estas relaciones destacaríamos para los dos últimos siglos medievales tres aspectos decisivos, de los cuales el tercero marca con precisión el problema que nos venimos planteando en el trabajo. Será, por tanto, el más ampliamente abordado.

Un primer aspecto que simplemente enunciamos, pero que es preciso tener en cuenta, es que los poderes urbanos —incluyendo élites u oligarquías de las grandes ciudades, si se quiere afinar este aspecto social— se integraron en la estructura del estado como plataformas de acción colectiva bajo morfologías de corte estamental. Este aspecto es una innovación bajomedieval. La tendencia iniciada en el XIII por los monarcas de ir sustituyendo el diálogo político singular con cada ciudad o concejo por interlocutores reglados y colectivos de todo o de buena parte del mundo urbano se acentuó progresivamente. Las Cortes ejemplifican esencial-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

mente esta novedad. Más adelante se apuntará el hecho de que las Cortes bajomedievales han sido reflejo y vehículo de fenómenos de selección intraconcejil, pero ahora interesa destacar que representaban una forma de hacer política, de legislar, de ejercer controles públicos, de cooperación institucional entre el rey y el reino —sus ciudades— no sólo caracterizada por su modernidad sino también acorde con la estamentalización que se estaba dando en el mundo urbano. Sin olvidar sus propias quejas y asuntos particulares, las ciudades —al menos las que estaban representadas en la institución— supieron plantear coordinadamente sus exigencias y ejercer una presión de forma general. La monarquía tuvo así interlocutores operativos en un marco tasado y previsible de relaciones políticas rey-reino. Es posible que entre los proyectos más ambiciosos de las ciudades bajomedievales, y se refleja en las primeras décadas de la dinastía Trastámara, estuviera el convertir las Cortes o hacer extensiva a otras instituciones la idea de crear fundamentos de un «estado de estamentos» y con representación territorial por regiones. Se revela por ejemplo en las peticiones que, con el objeto de crear un Consejo Real, elevaron al rey los procuradores en las Cortes de 1367, 1371 y 1379 (nota 44). El nuevo Consejo Real instituido en 1385, y convertido pronto en el principal órgano de gobierno de la monarquía, cancelaba estas ve-

leidades de representación territorial regional o urbana en un órgano central y también las ilusiones de representación estamental. Ya en su ordenanza fundacional (**nota 45**), el órgano incluía en un principio miembros de las ciudades, pero el ordenamiento dejaba claro que *«non los damos por dignidades nin por provinçias, nin es nuestra voluntad de lo fazer así, más ponémoslos agora porque entendemos que cunple así a nuestro servijio e a provecho de los nuestros rregnos e que son tales que darán buena quenta a Dios e a nos e a los nuestros rregnos de lo que les encomendamos»*, que equivalía a decir que tales consejeros —en concreto, entonces fueron cuatro *«ciudadanos»*, junto con cuatro prelados y cuatro nobles— no eran representantes de las ciudades del reino ante el rey, sino un instrumento de éste. El posible proyecto de *«ständestaat»* se esfumaba y el órgano incluyó en el futuro doctores y letrados urbanos, pero en calidad de legistas, vectores directos de la tecnificación y burocratización del estado central, y no representantes territoriales o del «estamento ciudadano». La monarquía centralizada no se vio hipotecada —aunque sí muy condicionada— por el gobierno de los estamentos, incluidas las ciudades, ni tampoco las Cortes, bastante dóciles durante el siglo XV, cumplieron este papel. Y fue en estas condiciones de debilidad política en las que se produjo la citada inserción de los poderes urbanos

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

en el estado central, uno de los aspectos en las relaciones monarquía/poderes concejiles que conviene apuntar. No hay que sorprenderse de estas limitaciones. La alta nobleza del reino, como se indicó antes, no pudo tampoco hacer encajar la estructura del estado con sus intereses específicos.

Un segundo aspecto a destacar de las relaciones monarquía/concejios es que la monarquía bajomedieval, ya concretamente en su acción sobre el interior del mundo urbano, fue protagonista en la delimitación de los contornos de unas sociedades concejiles en buena medida muy dirigidas y muy regladas. El proceso de robustecimiento de la propia monarquía facilitó esto. No sería muy difícil demostrar el efecto que tuvo la acción monárquica en el perfilado de las sociedades concejiles. Más arriba se apuntaron los propósitos de Alfonso X de unificar las élites urbanas en un formato estándar y sus intentos de suprimir la heterogeneidad jurídica. Una larga lista de actuaciones del poder regio —o de los órganos centrales de la monarquía— fueron desde entonces tallando los umbrales del poder político de las ciudades: la delimitación de los casos de corte y de la justicia concejil en 1274, la supresión de los fueros locales y la generalización del derecho regio desde el Ordenamiento de Alcalá de 1348, la existencia de alcaldes y jueces regios en los concejos durante el XIV,

con un creciente peso de la justicia no concejil, la normalización en los concejos de la legislación general del reino y de la fiscalidad central, la extensión del régimen de corregidores desde finales del XIV y principios del XV... No hace falta insistir en ello.

Es más, pensamos que los perfiles mismos de los grupos sociales urbanos fueron moldeados en gran medida por la acción monárquica. No es que dependieran sólo de ella, por supuesto. Hay una dialéctica entre la acción política exterior y las opciones de los sujetos sociales. Pero es evidente que la monarquía contribuyó enormemente a fijar las morfologías esenciales de la sociedad política concejil, siempre en unas líneas de estabilización, homogeneización esencial y estamentalización, que funcionaron como constantes: concesión de privilegios a los grupos altos, implantación de unas instituciones de gobierno —sobre todo el Regimiento— estables, tasadas y relativamente —a veces no tanto— elásticas respecto a los cambios sociales acaecidos en las élites urbanas, institucionalización de los linajes, entre otras actuaciones. Sin olvidar el destacadísimo papel pacificador de los monarcas en el encauzamiento de las luchas banderizas urbanas y de las tensiones frecuentes entre los miembros de los Regimientos y los sectores caballerescos poderosos socialmente

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

pero excluidos de los cargos. Es difícil imaginar cómo habrían resultado las relaciones cotidianas y cómo se habrían definido las propuestas institucionales sin ese sistemático proyecto monárquico para las ciudades, un proyecto de corte integrador y pacificador, aspectos a valorar que resultan más sugestivos, sin duda, que los del consabido rol intervencionista regio en el régimen municipal.

Lo que queremos subrayar es esa profunda interacción entre la dinámica de un polo monárquico y la dinámica de las relaciones sociales urbanas. Las mismas alternativas de las élites urbanas se tuvieron que amoldar obligatoriamente a la forma de estado del momento. ¿No era acaso ésta la que reducía básicamente las opciones de las oligarquías? Si la monarquía había incluido, para dirigir la vida ciudadana, la exigencia jurídica de la condición caballeresca, valorada como distintivo de la élite y convertida prácticamente en requisito para acceder al gobierno concejil, ¿cómo no considerar la opción del buscado ennoblecimiento por parte de los miembros de la oligarquía urbana, incluso entre hombres de negocios y empresarios gremiales, como un estimulante camino trazado de forma dirigida? Quizá esto, y no una supuesta pobreza industrial, fue lo que condicionó la debilidad política del mundo corporativo o gremial en Castilla, como hemos señalado

en alguna ocasión. ¿Y cómo no considerar que eran también oportunidades creadas desde la monarquía —cargos remunerados, procuraciones de cortes, política económica adecuada, influencias y hasta impunidad tácita— aquellas que hicieron pensar a las élites urbanas que lo más rentable era la cercanía al poder? El influjo de la acción monárquica fue incluso determinante del destino de otros grupos sociales, como el Común, contribuyendo el poder de los reyes a acabar por definir por abajo la pacífica estamentalización diseñada para los medios urbanos: los reyes estrangularon o moderaron las expresiones más radicales del asamblearismo descontrolado de los pecheros, les respaldaron frente a abusos flagrantes e ilegales de los patriciados, ofrecieron presencias respetables e institucionalizadas de los representantes del común —procuradores, sexmeros...— en los consistorios a cambio de orden, cooperación y consenso por parte de los pecheros.

En definitiva, el poder monárquico bajomedieval, por su propia configuración entonces, esto es, su autonomía, su robustecimiento y su sentido modernizador, moldeó significativamente las sociedades y los poderes concejiles.

En la misma línea queda por abordar el último aspecto de las relaciones monarquía/ concejos que interesa más específica-

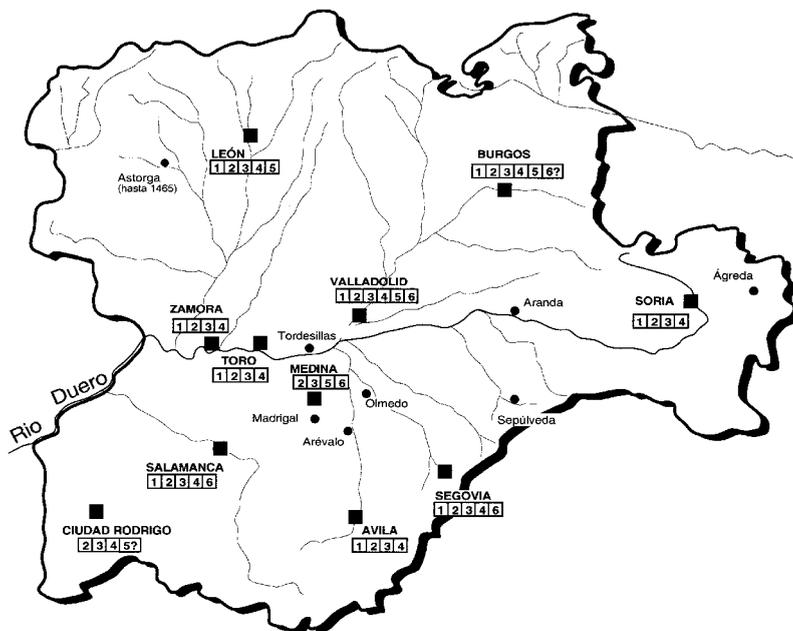
Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

mente aquí y que se refiere al impacto territorial. En ese sentido, la tesis a defender es que el poder monárquico, inserto en su proceso centralizador, discriminó y jerarquizó territorialmente los sistemas concejiles vigentes. Si hacia 1300 la red de sistemas concejiles de la región básicamente reflejaba, como se ha dicho, la herencia distorsionada de unos procesos de formación anteriores —*concejos de villa y tierra, villas reales, grandes ciudades de realengo del norte...*—, siglo y medio o dos siglos después la red de sistemas concejiles responderá ya al potencial intrínseco de los mismos. Intentaremos demostrar que este reajuste efectivamente se produjo y que las transformaciones estatales del período, al corregir las anomalías históricas que venía arrastrando el mundo concejil, jugaron un papel determinante en el mismo.

El cambio podría constatarse simplemente dando fe de cómo en el XV los viejos criterios de jerarquización concejil se habían esfumado: las diferencias entre norte y sur del Duero pensamos que habían dejado de tener sentido, el perfil de las élites urbanas de unos y otros núcleos ya no reflejaba el proceso de formación concejil... Pero interesa más hacer la constatación en positivo. Ahora bien, ¿Qué parámetros utilizar? La categoría formal de los núcleos, aunque indicativa, no es determinante, ni lo había sido. Por ejemplo, Valladolid

carecía del título de *ciudad* —sede episcopal— ni eran sedes o *civitates* con obispo Toro o Medina y no por ello sus concejos, y en concreto sus territorios concejiles, tuvieron menos despliegue que los de Palencia o Astorga, por ejemplo. Hay dos parámetros que rápidamente acuden a la cabeza, el del tamaño y el de la condición jurisdiccional. El tamaño, que no deja de ser una variable cuantitativa de no siempre fácil concreción (nota 46), tiene una importancia obvia ya que condiciona el tipo de funciones urbanas. Nadie duda del papel preponderante de las ciudades «grandes», aquellas que alcanzaban o se acercaban a los 10.000 hbs., pero es sabido que sólo unas pocas podían llegar a esta cifra. En todo caso, en el mapa de indicadores que proponemos lo tenemos en cuenta. Y en cuanto a la condición de señorío o realengo, ciertamente es un indicador significativo del potencial de los núcleos. La señorialización a que se vieron sometidas gran parte de las antiguas *villas reales* y los *concejos de villa y tierra* durante la época Trastámara (nota 47) nosotros la entendemos directamente relacionada con el proceso de centralización monárquica: sólo un poder regio que se reclamaba absoluto y se sentía fortalecido fue capaz de quebrar las viejas libertades y privilegios concejiles, entre ellos los de la condición realenga secular de muchos núcleos, para poder otorgar estos concejos como señoríos jurisdiccionales

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



ELITES URBANAS Y CIUDADES MAS RELEVANTES DURANTE EL SIGLO XV

- Principales centros (3 o más indicadores)
- Otros centros importantes del realengo

- 1 Representación estable de sus élites urbanas en Cortes
- 2 Entramados cortesanos entre los dirigentes concejiles (cargos de la Audiencia, Consejo Real, Administración territorial...; ingresos procedentes de rentas reales).
- 3 Influencia territorial de los miembros de la oligarquía urbana al margen de la Tierra de la ciudad (Regidores titulares de pequeños señoríos; utilización de términos redondos con fines señorializadores; importantes propiedades privilegiadas en términos fuera de la Tierra de su ciudad...)
- 4 Residencia de alta nobleza en la ciudad e "injerencias bastardas" sobre la ciudad y sus élites.
- 5 Zonificación urbanocéntrica de la ciudad superando la circunscripción inicial ciudad/alfoz concejil
- 6 Ciudad de más de 10.000 hbs. en la segunda mitad del s. XV

a los nobles. La centralización estatal, por tanto, estaba detrás de la aguda señorialización. En el mapa sobre sistemas concejiles señorializados se puede comprobar esta variable y hacerla contrastar con el mapa adjunto (**nota 48**) referido a otros seis indicadores del potencial de los núcleos que proponemos.

En efecto, en este mapa se proponen varios indicadores mensurables que consideramos significativos. Significativos de las características de los núcleos —por las funciones urbanas correspondientes—, de las relaciones de esos núcleos urbanos con otros poderes —nobleza y monarquía— y de las características de las capas dirigentes de los mismos. La suma de varios de estos indicadores, tres o cuatro como mínimo, hacen relevantes unos concejos en comparación con el resto. Al margen del criterio del tamaño, el examen de otros cinco indicadores más, plasmados en el mapa, nos permitirá comprobar que sólo son correctamente explicables en relación con el proceso de centralización de la monarquía bajomedieval.

El criterio 1, sobre representación estable en Cortes, es un indicador tanto del núcleo en sí como de sus élites. Es fácil de comprender. Sólo unas pocas ciudades y villas acabaron detentando la representación en las Cortes de Castilla bajo

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

la monarquía centralizada. Hay que tener en cuenta que se había ido produciendo una progresiva, aunque no lineal, reducción del número desde principios del XIV. En las Cortes de Burgos de 1315, por ejemplo, de toda la Corona acudieron cerca de un centenar, buena parte de ellas ciertamente de la actual región castellano-leonesa. En la convocatoria de las Cortes de Madrid de 1391 estaban 49 ciudades de realengo, o 50 si se tiene en cuenta que se añadió luego la de la ciudad episcopal de Palencia, hecho un tanto insólito. De ellas buena parte correspondían a ciudades castellano-leonesas, empezando por las que más procuradores enviaban de toda Castilla: Burgos y Salamanca, con 8, y León, con 5. De la región estaban entre las cincuenta, además de las citadas, Zamora, Ávila, Segovia, Soria, Valladolid, Toro, Astorga, Ciudad Rodrigo, Medina del Campo, Castrojeriz, Béjar, Sahagún y Cuéllar ([nota 49](#)). Sin embargo, desde el primer tercio del siglo XV la representación en Cortes de la ciudades de la Corona se redujo a 17 —y prácticamente se fijó de forma bastante estable en esa cifra—, que fueron las únicas que invariablemente representaban a todo el realengo de la Corona, aunque quizá defendieran con mayor énfasis sus propios intereses que los ajenos. Burgos, León, Salamanca, Zamora, Valladolid, Segovia, Ávila, Soria y Toro eran de la actual región castellano-leonesa; junto a ellas, Sevilla, Córdoba, Jaén,

Murcia, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Madrid. No es preciso decir que estas 17 ciudades, entre ellas las 9 castellano-leonesas, constituyeron en el XV un «club» de ciudades importantes, un selecto grupo de presión de primer orden, como interlocutores privilegiados de esa monarquía que, como hemos indicado, reclamaba una relación política estable con las fuerzas más emblemáticas de las ciudades. Nos parece que el hecho de que alguna de las ciudades de la región detentara esta representación —que ejercían miembros de sus élites sociales (nota 50), que por otro lado se prestigiaban así— resulta significativo como indicador exigente y selectivo del peso de la ciudad en cuestión dentro de la red concejil.

Otro indicador, el 2, se centra en un rasgo peculiar de las élites de algunas ciudades, el de la existencia entre ellas de miembros de los órganos centrales de la monarquía, tales como consejeros reales, oidores, contadores, etc., aunque fuera en escaso número, incluyendo también el hecho de que algunos de estos hombres poderosos percibieran rentas y libranzas nacidas de la fiscalidad regia. Aunque no es el principal baremo sobre las oligarquías urbanas —las influencias locales, el nivel de riqueza o la existencia de grandes mercaderes lo son más, por ejemplo, pero también son menos expresivos de lo que se pretende exponer aquí— es un criterio disci-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

minante muy importante, estrechamente conectado con las transformaciones de la monarquía bajomedieval. En el mapa se ha señalado este indicador en las ciudades en las que se ha detectado, si bien es difícil evaluar el peso concreto que tuvieron estos personajes en la vida local.

Es evidente, por ejemplo, que en algunas ciudades hubo siempre familias de la oligarquía estrechamente ligadas al poder regio, como ocurrió con los Santamaría o los Cartagena en el Burgos del XV, o también familias como los Castillo o los Torre —estos últimos y los Cartagena percibían ingresos procedentes de rentas reales—, mientras que otros sectores destacados estuvieron menos ligados al poder regio y se centraron más en las finanzas o el comercio, aunque frecuentemente unos y otros —también, además de los citados, los Covarrubias, Malvenda, Alonso de Burgos, etc.— se implicaron en el arrendamiento de rentas reales en la ciudad. De todos modos en esta ciudad lo importante es que el propio destino del patriciado durante el XV, en términos colectivos, estuvo muy marcado por las políticas del poder regio: una plutocracia comercial tan importante y tan ligada a los intercambios internacionales e interregionales dependía, desde luego, de las estrategias de mercado, arancelarias, fiscales, etc. de la monarquía, aspecto sin duda que permite conectar

este elemento de las oligarquías con las transformaciones de la monarquía medieval (**nota 51**). Lo normal es que en otras ciudades no hubiera una dependencia tan directa de la monarquía para las fortunas de las oligarquías como en el citado caso burgalés, ni tampoco situaciones tan singulares como la de Salamanca, de la que evocar simplemente su Estudio General en el Cuatrocientos es hacerlo prácticamente de la universidad «casi oficial» de la corona (**nota 52**). Pero sí se pueden detectar en algunas ciudades miembros de las élites urbanas de ellas, y allí residentes, que ocuparon cargos en la administración monárquica, en distintos ámbitos.

Podríamos citar, además de las mencionadas, León, Valladolid, Ávila, Segovia, Zamora o Soria (**nota 53**), pero también Toro, Ciudad Rodrigo o Medina (**nota 54**). Desde luego, este cordón umbilical tan directo con el poder superior que tuvieron ciertos miembros de las élites urbanas no era frecuente fuera de un reducido número de ciudades, todas importantes.

De igual modo resultó enormemente selectivo otro rasgo, el 3, que sólo estuvo al alcance de las élites sociales de pocas ciudades: su influencia territorial más allá de los contornos de la *tierra* concejil. En todas las villas y ciudades, sin distinción, las oligarquías dirigentes correspondientes extendían su influjo sobre las aldeas de sus *tierras*, como propietarios y a

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

través de la normal influencia rural del concejo cabecero. No nos referimos aquí a esto, sino a que sólo en determinados núcleos la *tierra* concejil «se les quedó pequeña», podríamos decir, a sus poderosos dirigentes urbanos. En estos casos se detecta que sus adquisiciones de tierras y su entrada en el mercado laboral y agrario, como empleadores a gran escala o propietarios destacados, se extendía a otras áreas distintas de las de la *tierra* de su concejo, o que incluso llegaron a poseer propiedades privilegiadas sobre términos aldeanos enteros —*cotos redondos*— y más aún, en el mejor de los casos, que adquirieron la jurisdicción de pequeños lugares, normalmente comarcas al concejo de su ciudad, lugares que quedaban ya por tanto al margen de la disciplina de la *tierra*. Este último aspecto es quizá el más sobresaliente. Supone que miembros de las oligarquías urbanas rozaron, aunque fuera sobre aldeas segregadas de alfoces concejiles y no sobre villas cabeceras con sus *tierras*, un poder característico de las fuerzas nobiliarias y poderes superiores: el señorío. En la medida en que la concesión de señoríos única y exclusivamente dependía de una concesión regia, que ésta debía a menudo aplicar una decisión autoritaria regia para amputar una aldea y su término rural de una *tierra* concejil y que además dependía de estrategias de la monarquía de cara a reforzar las posiciones sociales de ciertas noblezas

urbanas u oligarquías municipales, entendemos que estas pequeñas concesiones señoriales, que son típicas del XV, y muy difíciles de conseguir, están estrechamente ligadas a las transformaciones de la monarquía en el período, y por ello nos parece un criterio discriminante que en un reducidísimo número de ciudades alguno de sus regidores y dirigentes —el resto, por supuesto, no tuvo acceso a ello— pudo alcanzar ese nivel, la titularidad de señoríos, por antonomasia reservado a la alta y media nobleza no urbana y otros sectores sociales tradicionalmente señoriales.

La distribución geográfica en la región de este indicador redondea la imagen de selecto club de ciudades que se va dibujando. En un trabajo reciente sobre morfologías señoriales hemos intentado distinguir y sistematizar las diferencias de génesis, fisonomía e impacto espacial y agrario de este tipo de «*pequeños-señoríos*» de aldea —muchos de ellos cayeron en manos de la alta nobleza, pero algunos en manos de caballeros urbanos— en comparación con los de los *concejos de villa y tierra*, éstos exclusivos de los estados señoriales de la alta nobleza, todo ello en unas zonas y ciudades donde se detectan estas pequeñas concesiones señoriales: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila (**nota 55**). Este mismo fenómeno de pequeños señoríos de dimensión aldeana, o

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

cuando menos de términos redondos que intentaron convertir en señoríos particulares, fue también disfrutado por algunos miembros de las oligarquías urbanas de otras ciudades de la región: León, Zamora, Toro, Valladolid, Soria o Medina. En estas ciudades no es imposible atestiguar los pequeños señoríos en sus manos (nota 56). Los casos más difíciles de caracterizar serían los de Segovia y Burgos. Pero, a pesar de que la titularidad sobre pequeños señoríos de aldea no parece haberse producido en estas dos ciudades ni mucho menos a una escala acorde con la potencia de sus oligarquías, nos parece que hay otros indicios claros de que la proyección rural de estos poderosos dirigentes ciudadanos excedía con mucho el marco de la *tierra* concejil y alcanzaba una dimensión supracomarcal evidente. Y ello siendo casos muy diferentes los de una y otra ciudad; una, Segovia (nota 57), con una *tierra* inmensa y muy poderosa políticamente, mientras que otra, Burgos, con un territorio concejil alrededor de la ciudad enormemente exiguo, como se indicó, pero que no impidió una potentísima expansión agraria por parte de los poderosos de la ciudad (nota 58).

Otro de los indicadores recogidos en el mapa, el 4, es el de las relaciones de las ciudades y villas con la alta nobleza. Entendemos que esto es importante porque la nobleza ha

conseguido durante la época Trastámara, gracias a las transformaciones de la monarquía como hemos sugerido, una nueva dimensión territorial, hasta el punto de que en el XV no es difícil detectar una «zonificación» de la influencia de los grandes linajes (**nota 59**), algo que nos parece novedoso y que en tiempos anteriores no sería posible encontrar. El mundo urbano no pudo quedar al margen. Lo cierto es que esta recomposición territorial o zonal de la alta nobleza se produjo mediante dos recursos, ambos con incidencia en el mundo urbano: la señorialización de concejos de *villas reales* o de *concejos de villa y tierra*, de obvio efecto; y el fenómeno de las «injerencias bastardas» de la nobleza en las ciudades, que es el recogido aquí como indicador. A estas injerencias nos hemos referido en otros trabajos, a los que nos remitimos. Interesa aquí constatar tan sólo que un determinado número de ciudades, aquellas que los nobles no pudieron (**nota 60**) convertir en sus señoríos —por su potencial, por su historia, por los demás indicadores que estamos analizando—, sí fueron objeto de una compleja presión o acoso por parte altonobiliar. Sin entrar aquí en detalles y referencias concretas, digamos que tales fenómenos se detectan en buen número de estas ciudades: en León actuaron frecuentemente los Guzmanes, los Quiñones y los Acuña; esta misma familia, condes de Valencia de don Juan, dejaron sentir su influencia

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

en Zamora, aunque aquí hubo casos de miembros de la alta nobleza —como los Enríquez-Casa de Alba de Aliste—, que accedieron al regimiento de la ciudad, caso infrecuente; en Burgos podrían citarse los Velasco, aunque no interferían de forma importante en la vida de la ciudad; en Valladolid residieron Pimentel, Enríquez y Mendoza; Salamanca, e incluso Ciudad Rodrigo en algunos momentos, fueron objeto de la presión de los Álvarez de Toledo-duques de Alba, aunque sólo en la primera ciudad residieran algunos miembros de la casa; en Soria los Mendoza y los condes de Medinaceli residían y ejercían influencia en la misma; en Segovia los Cabrera, marqueses de Moya, se dejaron notar... En definitiva, parece que tales ciudades fueron tan atractivas para estos altos nobles —que como tales estaban fuera de la administración municipal— que gustaron residir gran parte del tiempo en ellas, tener allí sus palacios, sus hombres pagados o *acostados*, inmiscuirse en la vida local, a veces llevar a los bandos y linajes locales a implicarse en sus propias guerras y enfrentamientos.

Un último indicador —el del tamaño no merece mayor comentario— requiere ser explicado para finalizar. Es el 5, el que alude a una «zonificación urbanocéntrica de la ciudad». La idea es que las ciudades, pero no todas sino sólo algunas,

lograron generar su propia influencia zonal, que en algunos casos fue competitiva y alternativa a nivel regional con la antes mencionada de la alta nobleza. Esto ocurrió en una enorme franja realenga que se extendió desde Ciudad Rodrigo y Zamora hasta Soria, siempre en la parte meridional de la región (**nota 61**). Esto lo facilitó la enorme extensión de las *tierras* de estos grandes concejos de la antigua Extremadura castellano-leonesa, heredadas de los tiempos de repoblación y, aunque objeto de algunas amputaciones posteriores, todavía (**nota 62**) lo suficientemente amplias en el siglo XV como para ejercer una macroinfluencia territorial de dimensión subregional. En estos casos la potencia de las ciudades no necesitó superar este marco, lo suficientemente consistente. Es verdad que se aprecia que ciudades del sur del Duero como Salamanca, Ávila o Segovia ejercieron un papel como potencias concejiles en cierto modo de rango algo mayor de lo que era habitual en los concejos de las villas medianas, señorializadas (**nota 63**), lo que incluía el control de ciertas fortalezas, o bien la tutela o injerencia ilegítima de la gran ciudad en algún concejo vecino de una villa —Salamanca, por ejemplo, tuvo estos comportamientos respectivamente en relación con las fortalezas de El Carpio, Monleón y otras, e incluso con respecto a la villa de Alba de Tormes— pero lo cierto es que, sin recurrir a estos indicios de supremacía

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

supracomarcal del señorío concejil de la gran ciudad, la zonificación urbanocéntrica estaba asegurada de antemano en las ciudades de las Extremaduras dada la extensión de sus *tierras*, y por eso no se ha incluido en el mapa este indicador, dado que va en él expresamente definido ligado a «la superación de la circunscripción inicial —o histórica y fundacional— del marco ciudad/alfoz concejil» y esto núcleos como Salamanca, Segovia, Ávila o Soria no necesitaron ciertamente hacerlo. Únicamente se han consignado para estos concejos del Duero y su parte sur, como indicadores en el mapa, el hecho de que Medina, por sus ferias esencialmente, ejerció una irradiación sobre el territorio superior a la de los límites de su *tierra*, y el hecho de que Ciudad Rodrigo tuvo en el siglo XV un papel en relación con la frontera con Portugal —como bastión castellano decisivo en las relaciones con el reino vecino (nota 64)— que excedía considerablemente el umbral de lo que era estrictamente el potencial de proyección locacional sobre su *tierra*, aun siendo bastante extensa ésta.

De modo que el problema de la superación del precario marco inicial ciudad/alfoz concejil se centró únicamente en las grandes ciudades de realengo del norte. Y, como es bien conocido por los estudios existentes (nota 65), ya en el siglo XIII comenzaron a darse pasos decididos, siempre con

el respaldo regio, para una ampliación. La ampliación tenía tal entidad, ya desde entonces, que superaba el dominio sobre aldeas aisladas y comprendía *villas*, a su vez con sus pequeños alfores concejiles, que quedaban incluidas bajo el señorío urbano de la ciudad cabecera (nota 66). Valladolid prácticamente tenía resuelto este problema con las incorporaciones de Peñafior, Simancas, Cabezón o Cigales durante el XIII (nota 67), lo que le permitió ya desde entonces influir en todo el valle sur del Pisuerga y en la comarca de Torozos, donde apuntaló una zonificación urbanocentrada competitiva con los señoríos nobles de esa comarca, entre otros los de los Enríquez. Burgos había iniciado este proceso con las concesiones, ya indicadas (nota 68), de 1255: Lara, Barbadillo, Villafranca-Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre. Las tres últimas, que por otra parte no incluían términos con aldeas, se perdieron. Pero lo importante es que a las demás, sobre todo Lara, que sí tenía cerca de una decena de aldeas, se unieron en el XIV otras aldeas y sobre todo algunas antiguas *villas*, que formaron parte del señorío de Burgos: en 1331 Burgos compró Pampliega y dos años después otra aldea, Mazuela, pero sobre todo destacaron concesiones —concesiones regias, obviamente— de la villa de Muñó con su puñado de aldeas, que data de 1332, la villa de Miranda de Ebro, con cerca de 20 aldeas, en 1371, y la de Pancorbo,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

importante centro territorial aunque sin un alfoz concejil con aldeas, en 1379. Burgos pudo así superar las estrecheces de su débil alfoz concejil inicial y su éxito ha de achacarse a la fuerza de su «sistema urbano», por supuesto, pero también al impulso regio. Y el proceso de León es semejante: si en 1219 recibía algunos lugares relativamente cercanos, como se ha dicho más arriba, en 1365 Pedro I, aprovechando confiscaciones durante la guerra civil, ampliaba el alfoz concejil de León con la concesión de una veintena de lugares, en la comarca del Páramo casi todos, que habían pertenecido a Pedro Álvarez Osorio y que quedaron bajo la jurisdicción municipal leonesa; y finalmente, en 1415 el área dominada por el concejo de León se extendió por el norte de la actual provincia con la concesión por Juan II de la jurisdicción sobre la llamada «tierra de Argüello» o «Los Argüellos», un conjunto amplio de valles, lugares, áreas de pasto, bosques y núcleos de poblamiento diversos que se extendía por las cabeceras de los ríos Curueño, Torío y Bernesga, ya en las laderas de la Cordillera Cantábrica. Al final, pues, también la ciudad de León pudo superar la debilidad territorial de origen y ejercer un influjo zonal importante, contrapeso urbanocéntrico de la potente zonificación nobiliar —Quiñones, Guzmán, etc.— de esas latitudes.

Balance final

Destaquemos a modo de conclusión un par de ideas. A la altura del siglo XV se observa en la región que del más del centenar de «sistemas concejiles» nacidos en los siglos XI, y sobre todo XII y XIII, tan sólo una décima parte de los mismos puede considerarse, 150-200 años después, ya en el Cuatrocientos, integrante de un «club selecto» de concejos de primer orden. Vendrían a ser los 11 que cumplían 3 ó 4 de los requisitos que, para la adecuada evaluación ponderada, hemos propuesto como criterios discriminantes, esos que sólo unos pocos centros urbanos alcanzaban. Ellos ocupaban la cima en la jerarquía de la red concejil regional. El otro 90% de los sistemas concejiles había declinado en términos comparativos: la mayoría había caído bajo señorío, otros no, pero todos ellos habían perdido posiciones en la red: sus élites urbanas eran menos poderosas, no disponían de lazos directos con el poder de la monarquía, no residían en ellos personajes relevantes de la corte o la administración general del reino, no estaban representados en las instituciones del estado central, la influencia territorial se limitaba como mucho al influjo sobre la *tierra*... En definitiva, la otra cara en negativo del grupo que había quedado por encima. La nueva red de sistemas concejiles se basaba ahora en criterios de potencial

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

de cada núcleo y sus habitantes, en especial las oligarquías urbanas, y sobre todo hemos intentado destacar el gran protagonismo que desempeñó en este reajuste la propia monarquía, inmersa en un proceso de centralización estructural durante los siglos XIII al XV.

En este proceso la alta nobleza, tras experimentar una crisis y renovarse, pudo reubicarse adecuadamente en el estado, se modificaron las formas de extraer y distribuir renta, sobre todo sustituyéndose los mecanismos descentralizados por los centralizados, lo que incentivaba el acercamiento de los grupos altos al poder. El robustecimiento del estado central afectó también a los concejos. Los monarcas, en su avance hacia una mayor concentración de poder por encima de las fuerzas del reino, lograron quebrar, sin contestación efectiva, el antiguo umbral jurídico de las libertades y privilegios de los concejos, incluyendo la condición realenga, que muchos de ellos perdieron, y lograron además desbloquear el viejo *statu quo* municipal, nacido en la época de las repoblaciones, pero anquilosado y anómalo ya tiempo después. Se generaron nuevos interlocutores del poder central en el reino de forma estable y coordinada, al tiempo que la monarquía abrió vías de intervención en las ciudades a partir de la estamentalización reglada, que se daba en el tejido social de las mismas,

contribuyendo enormemente a moldear con su acción casi incontestada las relaciones cívicas y de poder en las ciudades.

En el conjunto de los concejos despegaron los más fuertes, mientras que decayeron las villas y las élites concejiles más modestas. Hubo en todo ello, como se ha sugerido, otros factores, pero la evolución de la monarquía castellana en su proceso centralizador parece haber resultado decisiva en estos cambios.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

1. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
2. Sobre todo, los estudios de García-Gallo, Barrero, Gibert, entre otros, sobre las distintas familias de fueros municipales. Vid. una relación bibliográfica bastante exhaustiva en A. M^a. BARRERO y M^a. L. ALONSO MARTÍN, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989.
3. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las Comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983. Como contrapunto estaría la otra geografía territorial, menos concejil, la castellana al norte del Duero; sobre ello G. Martínez Díez escribió unos años después *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*, Valladolid, 1987.
4. Cito algunos títulos que resultaron claves: J. M^a. MÍNGUEZ, *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*, «En la España Medieval», II, Madrid, 1982, pp. 109-122; A. BARRIOS, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-84, 2 vols.; ID., *Repoblación y feudalismo en las Extremaduras*, en «En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales», León, 1989, pp. 419-433; A. BARRIOS, A. MARTÍN EXPÓSITO, *Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», 1, (1983), pp. 113-148; L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986; C. Estepa, que en 1977 había publicado

una magistral monografía sobre la ciudad de León, abordó el tema de los alfoces regios en C. ESTEPA, *El alfoz castellano en los siglos IX al XII*, «En la España Medieval», IV, 1984, pp. 305-341; y de los alfoces concejiles en C. ESTEPA, *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», II, 1984, pp. 7-26; ID., *Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los reinos hispánicos medievales*, «El Fuero de Santander y su época», Santander, 1989, pp. 351-367; P. MARTÍNEZ SOPENA, *Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985; ID., *Las pueblas reales de León y la defensa del reino en los siglos XII y XIII*, en «Castillos medievales del Reino de León», Madrid, 1989, pp. 113-137. Habría que mencionar también los estudios de Durany sobre el Bierzo en esos siglos, de Bonachía sobre Burgos, aunque más centrado en la baja Edad Media, pero sería muy largo dar cuenta de la totalidad de los estudios en cuestión.

5. Véanse los trabajos de Barrios, Villar, Martínez Sopena, entre otros, citados en notas anteriores. Más recientemente los espléndidos trabajos de Reglero de la Fuente.

6. C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)*, en «Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales (Fundación Sánchez-Albornoz», Congreso, 1989), Ávila-León, 1990, pp. 465-506; P. MARTÍNEZ SOPENA, *El despliegue urbano en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII*, en «III Semana de Estudios medievales» (Nájera, 1992), Logroño, 1993, pp. 27-41; ID., *Repoblaciones*

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII, en «Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII-XX» (IV Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, 1993), León, 1995, pp. 163-187; J.A. BONACHÍA, *El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)*, en «Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica» (Congreso, 1989), Ávila-León, 1990, pp. 429-463; C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1994; personalmente, aparte de algunos estudios sobre los concejos de *villa y tierra* o de frontera, la situación del norte del Duero la abordamos en J. M^a. MONSALVO, *Los concejos de Castilla. La formación del sistema concejil en el norte de la Meseta* (ciclo de conferencias en Curso de verano de 1988), El Burgo de Osma 1991; y, para el significativo caso de la actual provincia de Burgos, en ID., *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)*, en «Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia» (Burgos 1991), Burgos, 1994, pp. 129-210. Y más recientemente en nuestro estudio *Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución*, «Studia Historica. Historia Medieval», n^o 17, 1999, pp. 15-86.

7. Siempre se ha valorado el sentido pionero de textos como el célebre Fuero de Sepúlveda, de 1076, donde aparecían ya los requisitos esenciales de autonomía política concejil, autoridades propias, alfoz concejil y amplísimas libertades. Los sistemas concejiles aparecen de forma acompasada con la misma conquista y repoblación cristiana. Esta es la regla en estas zonas meridionales del Duero. Entre finales del XI y la primera mitad del XII, y bajo estos mismos presupuestos, se

constituyeron gran parte de los territorios concejiles de las Extremaduras: aparte de Zamora y Toro, se organizaron rápidamente Salamanca, Alba, Ávila, Arévalo, Medina, Olmedo, Segovia, Cuéllar, San Esteban, Ucero, Soria, Medinaceli, etc. Prácticamente la subregión meridional del Duero quedaba estructurada íntegramente en *concejos de villa y tierra*. En la segunda mitad del XII y principios del XIII se produjeron algunas segregaciones que completaron la geografía concejil: entre ellas, destacan la segregación de Béjar —y de Plasencia— del alfoz de Ávila durante el reinado de Alfonso VIII, o las de Ciudad Rodrigo y Ledesma del de Salamanca durante el reinado de Fernando II. También se acabaron por definir algunos pequeños concejos señoriales y, entre ellos, los abadengos y otras circunscripciones eclesiásticas que, sin embargo, no impidieron el predominio total de los concejos de *villa y tierra* realengos. Puede comprobarse esta realidad en los estudios de Barrios, Villar o Martínez Díez citados en notas anteriores. La realidad geográfica de amplios concejos realengos de villa y tierra no fue exclusiva de la Extremadura histórica —aquí incluye cerca de 40 concejos—, sino que se extendió cuando menos a la cuenca del Tajo. Véase el mapa adjunto (MAPA 1) de concejos de *villa y tierra* entre el Duero y Tajo que presentamos, que forma parte de nuestro trabajo *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (c. 1072-c. 1222)* (en prensa).

8. Sus bases forales fueron aún más precarias que las del llamado «derecho de las Extremaduras» propio de los concejos de *villa y tierra*. Para la mitad norte de la región, el Fuero de Logroño de 1095, texto fundamental para el mundo urbano en la Castilla septentrional, aparte

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

de carecer de una proyección sobre un alfoz concejil significativo, no contenía en aquella redacción inicial aún el requisito de las autoridades concejiles propias, que obtuvo la ciudad riojana por privilegio en 1157. Es sólo desde este momento cuando el modelo de autonomía concejil derivado de Logroño pudo extenderse a villas nuevas de la región, o de otras partes de Castilla. En el reino leonés hasta los fueros de Benavente de 1164 y 1167, que iban a ser el modelo foral de fundación de *villas reales* en este reino —dentro y fuera de la actual región castellano-leonesa— no puede hablarse de un instrumento operativo para ser utilizado por los reyes leoneses en la fundación de pueblas. Hubo otros fueros y privilegios concejiles, algunos anteriores a estos modelos forales, que de algún modo suponían un reconocimiento a realidades municipales y apuntaban requisitos del sistema concejil, pero puede afirmarse que la formación de estos sistemas fue al norte del Duero en la región castellano-leonesa bastante tardía. De hecho, hasta la época de Alfonso VII no pueden documentarse más que algunos: ciertos núcleos de la zona burgalesa como Briviesca (fuero de 1123), Villadiego (1134), Lara (1135), Pancorbo (1147), Lerma (1148), pero sin que puedan considerarse bien definidos algunos de los requisitos, entre ellos la misma existencia de alfoz concejil con aldeas, realidad que no se percibe —sí ciertas ampliaciones de términos y concesiones de derechos de uso—; vid. sobre ello las referencias forales en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, y sobre la aparición de requisitos de estos núcleos burgaleses bajo Alfonso VII, J. M^a. MONSALVO, *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, esp. pp. 147 a 161. También en la comarca de los Montes de Torozos y Tierra de

Campos oriental comenzaron a despegar algunos núcleos en ese reinado: Torremormojón (fuero de 1144), Medina de Rioseco, Montealegre, Villabrágima, Urueña, Castromonte, C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder...*, esp. pp. 96-100. Hay que esperar a los reinados siguientes para ver surgir *villas reales* con mayor plenitud jurídica y verdaderos alfoces concejiles desarrollados. Para la parte castellana de la región septentrional del Duero, y siempre a partir del Fuero de Logroño mejorado, el reinado de Alfonso VIII fue decisivo: Miranda de Ebro (fuero de 1177), Medina de Pomar (1181), Herrera de Pisuerga (1184), Frías (1202), *vid.*, G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales, passim*; por nuestra parte en *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 161-180; todo ello coincidiendo con la misma política en otros núcleos riojanos como Haro, Santo Domingo, etc., o en tierras alavesas con Vitoria por ejemplo. En cuando a la parte leonesa, los fueros de Benavente de 1164-67 fueron la referencia para las villas de Tierra de Campos occidental y del interior de la actual provincia leonesa durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX, aparte de servir también de base a otras localidades gallegas y de las *polas* asturianas, estudiadas por Ruiz de la Peña. En el caso de la actual región castellano-leonesa P. Martínez Sopena analizó los desarrollos de Villalpando (1179), Castromayor (c. 1181), Villafrechós (1184) y otros coetáneos de Valderas, Bolaños, Mayorga y Villafáfila, y ya con Alfonso IX los casos de Castroverde (1202) y Roales (1209), P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental, passim*, pero hay que tener en cuenta, aparte de los de Tierra de Campos, los casos más emblemáticos de las *villas reales* en la actual provincia leonesa, como Mansilla (1181), Villafranca del Bierzo (1192), Laguna de

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

Negrillos (1205); vid. para el caso leonés, los textos forales en J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del Reino de León*, León, 1981; interesa para la región del Bierzo el estudio de M. DURANY, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media (1070-1250)*, Santiago de Compostela, 1989. Y en cuanto al norte de la actual provincia de Zamora, aparte de Benavente mismo, es preciso tener en cuenta la fundación de Puebla de Sanabria con su fuero en 1220.

9. C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil*, esp. pp. 480-494.

10. Este dato sobre Burgos, estimación a partir de los datos del Becerro, pero seguramente extensible al siglo anterior, en nuestro trabajo *La formación del sistema concejil*, pp. 186-189. Un examen provisorio del Libro Becerro, por tanto reflejo de la situación a mediados del XIV referido a los lugares encuadrados en algún sistema concejil daría resultados semejantes para la actual provincia de Palencia: sólo un 13% de lugares estaría encuadrado en algún alfoz concejil; y si se observa por la misma fuente la actual provincia de Valladolid al norte del Duero, —el sur de la provincia estaba todo avillazgado— el porcentaje sería algo mayor, del 21%, gracias sobre todo al conjunto de pequeñas villas de la comarca de los Torozos. Hay casos en que no se darían porcentajes tan bajos. Por ejemplo, la actual provincia de Zamora al norte del Duero daría cifras mucho más altas, no sólo por la extensión —inusitada para la región— del alfoz de Benavente, sino por la fuerte concentración de villas reales en la comarca de Tierra de Campos occidental: según datos de P. MARTÍNEZ SOPENA, en esta comarca el 64,5% del espacio analizado correspondía a los

alfoces de las villas, *La Tierra de Campos occidental*, p. 195. Aunque se trata de un dato sobre superficie y no sobre número de lugares, es una concentración de espacio avillazgado excepcional para el norte del Duero, sin parangón no sólo en las citadas actuales provincias castellanas de la región, sino tampoco en la actual de León, también con escasísimo número —todavía no se ha podido cuantificar— de lugares y espacios encuadrados en algún alfoz concejil.

11. Lo sintetizamos en *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 193 y ss., y pormenorizadamente a lo largo de ese trabajo. Nos remitimos para los detalles a lo expuesto allí. Hay que tener en cuenta que en la actual provincia de Burgos hallamos todos los tipos concejiles representados. Y sobre la zona sur del Duero remitimos a nuestro trabajo *Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales*, en R. PASTOR (comp.), «Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna», Madrid, 1990, pp. 107-170.

12. Este hecho es prácticamente exclusivo hacia el XIII de los concejos al sur del Duero. Se trataba además de territorios compactos internamente, dado que en su interior —salvadas algunas aldeas de obispos y cabildos— no había dominios magnaticios o «solariego» ni apenas cotos monásticos. De los datos que ofrece G. Martínez Díez sobre la extensión de algunos alfoces concejiles de la Extremadura castellana se desprende perfectamente: Ávila, en su máxima extensión llegó tener más de 8.900 km²; aunque luego se segregaron de ella concejos de *villa y tierra*, en pleno siglo XIII superaba los 6.000

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

km² y tenía más de 400 lugares y numerosos despoblados; para Segovia la cifra era de 6.600, Soria casi 3.000, Medinaceli, más de 2.600, etc., G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las Comunidades de villa y tierra*, pp. 674-677, que aporta superficies de las demás Comunidades de la Extremadura castellana. Los datos de otros estudiosos del poblamiento, como A. Barrios y L. M. Villar, no coinciden exactamente con los de Martínez Díez, pero siempre se evidencia la enorme extensión. Aparte de los alfores de esas ciudades ya citadas, los de Salamanca, con casi 4.000 km² y cerca de 300 lugares, Ledesma, con cerca de 3.000 y casi 150 pueblos, Ciudad Rodrigo, de extensión superior a los 3.000 y un centenar de núcleos, Cuéllar con 1.360 km² y cerca de 90 núcleos, Sepúlveda, con más de 1.000 km² y cerca de un centenar de núcleos, Arévalo, con 1.100 y otros tantos lugares, todos ellos superan el millar de km². Se aproximaban al millar núcleos como Medina del Campo, Alba de Tormes, Ayllón, Almazán... Y había un buen número de concejos que superaban los 200 km²: Agreda, Osma, San Esteban de Gormaz, Caracena, Berlanga, Calatañazor, Maderuelo, Pedraza, Peñafiel, Roa, Fuentidueña, Portillo, Coca, Olmedo, Béjar, Salvatierra de Tormes, Miranda del Castañar, etc.; *Vid* algunos datos en la obra citada de Gonzalo Martínez Díez, y en A. BARRIOS, *Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremeño en los siglos XIII-XV*, «Despoblación y colonización del valle del Duero», IV Congreso de Estudios Medievales, 1995, pp. 227-276, p. 238; ID., *El poblamiento medieval salmantino*, en «Historia de Salamanca. (dir. J-L. Martín), II. Edad Media (coord. J.M^a. Mínguez)», pp. 219-327; L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 288, 305, entre otras referencias.

13. Aunque la geografía propuesta sea algo discutible, G. Martínez Díez menciona cerca de una cuarentena de estos alfoces regios de los siglos IX al XII sólo en la provincia actual de Burgos entre los ríos Duero y Ebro, aunque incluyendo las comarcas limítrofes palentinas y riojanas, *vid.* G. Martínez Díez, *Pueblos y alfoces burgaleses, pas-sim*. La geografía puede ser discutible, pero sobre todo el contenido. En este sentido, hoy se ven los alfoces regios, tras las clarificadoras investigaciones de Estepa y otros, no como algo estático ni se consideran distritos redondos, ni se consideran incluidos en ellos los cotos señoriales inmunes, sino que se correspondían con lo que el rey tenía en una determinada circunscripción, que como se sabe, era cada vez menos por las enajenaciones en favor sobre todo de abadengos y solariegos. Una conceptualización sobre los alfoces regios, precisamente en la zona de Burgos, donde mejor se conocen, en I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (X-XIV)*, Madrid, 1993.

14. Pero piénsese que de los casi 40 alfoces regios de la actual provincia de Burgos entre el Duero y el Ebro (*vid.* nota anterior) la mayoría no dieron lugar a lo que consideraríamos, según nuestro esquema, 'sistemas concejiles'. De manera que núcleos que fueron cabezas de alfoces regios y por tanto centros importantes en la jerarquía del realengo directo como Clunia, Barbadillo, Escuderos, Poza, Arriba, Ubierna, Castrojeriz, Juarros, Pedroso, Panizares, Amaya, Sedano, Piedralada, Término, Bricia, etc., no lograron acceder a esta nueva forma de poder.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

15. En la medida en que alcanzaron con dificultad los requisitos mínimos para ser consideradas «sistemas concejiles» y tuvieron en casa estímulos económicos.

16. Esta proliferación de concejos de la costa cantábrica obedece a procesos semejantes a los de los concejos de las «repoblaciones interiores». Sobre estos núcleos *vid.* J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las 'polas' asturianas de la Edad Media. Estudio y Diplomatario*, Oviedo, 1981; y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *La urbanización del litoral del norte de España (siglos XII-XIV)*, en «III Semana de Estudios medievales» (Nájera, 1992), Logroño, 1993, pp. 43-62, y la bibliografía mencionada en esos trabajos.

17. Los alfoces de estas villas oscilaban a menudo entre 50-200 km², aunque los tamaños eran muy variables, pero nunca tan gigantescos como los habituales de las Extremaduras.

18. Los efectos desde el punto de vista del poblamiento y la estructura espacial, aunque conocidos esencialmente, presentan multitud de matices y aspectos interesantes, pero que no hay lugar para tratar aquí; *vid.* por ejemplo para ello, P. MARTÍNEZ SOPENA, *Repoblaciones interiores*, *cit.*, y otros trabajos del autor; asimismo, los de Reglero de la Fuente.

19. En este siglo ya han iniciado una dinámica de expansión territorial significativa. Se trató de territorios discontinuos con respecto al emplazamiento de la ciudad, pero que aún así vinieron a ampliar, o casi inaugurar, sus exiguos alfoces locales o territorios dependientes de sus concejos. La monarquía jugó ya entonces un papel importante. El concejo de León, una ciudad enclavada en una comarca muy señoria-

lizada desde la Alta Edad Media, había visto muy limitada su posible expansión territorial. Fue decisiva la concesión por Alfonso IX de varios enclaves: Ardón y su término, el alfoz de Villar, Alba, Bernesga, Torío y Sobarriba, C. ESTEPA, *Estructura social de la ciudad de León*, p. 462. En el caso de Burgos, la ciudad contaba con una reducidísima área concejil en torno a la ciudad, imposible de ser ampliada pues chocaba con las inmunidades señoriales comarcanas. Pero en 1255 Alfonso X entregaba a la ciudad de Burgos Lara, Barbadillo de Mercado, Villafranca-Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre. El concejo de Burgos se hacía así con un espacio de expansión importante, *vid.* la monografía de J.A. BONACHÍA, *El Señorío de Burgos*, *cit.* Algunos de estos espacios concedidos entonces no se conservarán, pero en cambio habrá otras incorporaciones, *vid. infra*. En cuanto a Valladolid, que utilizó también el recurso de las compras por parte del concejo, aparte del mecanismo de concesión regia, hasta el XII apenas disponía de algunas aldeas: Renedo, Monte de Alcor, Torre de don Aveiro...La villa se fue haciendo en el XIII con núcleos cercanos, incluida alguna villa real, que supusieron poder superar el aislamiento inicial: la villa de Cabezón en 1217, confirmada en 1255, y en ese año Alfonso X concedía a Valladolid la aldea de Tudela de Duero y las villas de Peñaflor y Simancas, y Sancho IV otorgaba Cigales en 1289, *vid.* A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder. II. Un mundo abreviado*, Valladolid, 1987, 2 vols., I, pp. 97 y ss.

20. MAPA 2 sobre «Concejos de realengo y señorío en Castilla y León tras el reinado de Enrique IV», *vid. infra*.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

21. *Vid.* mapa citado en nota anterior. Se incluirían los 77 concejos expresamente situados en la relación nominal a pie de página del mapa, señalados con un punto, además de cerca de la veintena de núcleos que se plasman sobre el mapa mismo, bajo el símbolo del cuadrado. Estos signos convencionales obedecen a aspectos de los siglos XIV y XV que luego se comentarán. Pero sin duda el mapa sirve también para hacerse una idea de los concejos hasta el siglo XIII. Es un mapa hipotético, que habría que perfilar aún un poco más. Por ejemplo, persisten algunas incertidumbres sobre si algunos concejos de los señalados —en particular los de la macrocomarca de Tierra de Campos— cumplían todos los requisitos para ser considerados ‘sistemas concejiles’. A pesar de lo cual a veces nos hemos aventurado a señalarlos expresamente. Hay también en el mapa puntos sin nombre, que elevarían algo la cifra propuesta, reservados a casos sobre los que nuestra falta de información precisa nos hace dudar con mayor énfasis aún de su condición de sistemas concejiles plenos. Por ejemplo se ubican en el mapa con este sentido dubitativo —y por ello no se especifican los lugares expresamente— núcleos como Cacabelos, Palacios de Valduerna y La Bañeza, Llamas de Ribera, Boñar, Puebla de Lillo, Burón, Villalba de Losa, Yanguas, Andaluz, entre otros, pero cuyas incertidumbres no deben alterar la impresión general, insistiendo de nuevo en que se trata de un mapa aproximativo.

22. No se trata ahora de describir internamente la estructura de poder concejil, pero téngase en cuenta que los concejos no eran ciudades-estado: en los sistemas concejiles de realengo el poder regio mantenía un control, ciertas autoridades —*senior, dominus villae*, a veces algunos *jueces regios*...—, que competían con las locales, en

definitiva, era una estructura remodelada, pero dentro del realengo, no equiparable tampoco a las inmunidades señoriales particulares. Esta fragmentación interna de los aparatos concejiles es uno de los motivos por los que nos parece inapropiado asimilar el señorío concejil a los señoríos convencionales; así lo expresamos en *Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión*, «Studia Historica. Historia Medieval», X, 1992, pp. 199-238.

23. Adoptando libremente el célebre aforismo medieval, diríamos, abusando de la paráfrasis, que «el señorío del rey ha muerto (el señorío directo); viva el poder político del monarca». Desarrollamos un poco más extensamente esta interpretación en *Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del «Estado Moderno» y su causalidad)*, en C. ESTEPA, D. PLACIDO (coords.), J. TRIAS (ed.), «Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo», pp. 139-167, esp. pp. 155-161.

24. Quizá los inicios de la expansión de las grandes ciudades de realengo del norte más allá de sus alfores concejiles iniciales era el principal indicio de que nuevas tendencias empezaban a impugnar el pasado (*vid.* nota 19).

25. L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 251-316; A. BARRIOS, *Estructuras agrarias*, vol. 2, *passim*. A. BARRIOS y A. MARTÍN EXPOSITO, *Demografía medieval: modelos de poblamiento*, *cit.*

26. Lo hemos puesto de manifiesto en *La organización concejil en Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII- mediados del s. XIII)*,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

«I Congreso de Historia de Salamanca» (1989), Salamanca, 1992, pp. 365-395; asimismo, M^a. T. GACTO, *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977; *vid.* la edición del *Fuero de Salamanca* a cargo de J-L. MARTIN (y J. Coca), Salamanca, 1987. La edición del de Ledesma, además del de Salamanca, en A. CASTRO, F. ONÍS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.

27. Es muy célebre la concesión del concejo de Ávila en 1283 a Blasco Blázquez del lugar de San Adrián con el objeto de poblarlo, aunque se podía tratar de una enajenación. El hecho de que fuera un concejo el que lo hiciera (una atribución reservada al poder superior) ya llamó la atención de C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones*, «AHDE», VI, 1929, pp. 454-462, así como de H. Grassotti. La cuestión ha sido modernamente estudiada por historiadores como A. Barrios, Estepa, Moreno Núñez y otros. Hoy se sabe que forma parte de transformaciones propias de la segunda mitad del XIII relacionadas con las repoblaciones tardías, la fragmentación de la Tierra abulense y la oligarquización concejil; *vid.* la monografía citada de A. Barrios y la de J. MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992. Carlos Estepa se refería a este dato y otros relativos a la fiscalidad abulense que se desprende del diploma como ejemplo, en su interpretación (*vid.* nota 9) de que por entonces el concejo de Ávila había alcanzado unas cotas, como «señor», que situaban a la ciudad entre las de primer orden, las que accedieron al estadio superior del señorío jurisdiccional, C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional*, pp. 488-489. Es precisamente esta línea de diferenciación o

selectiva la que propugnamos, si bien sobre todo subrayamos que aún en el siglo XIII no estaba tan marcada como debería, o como se plasmó en los siglos siguientes.

28. Los datos del Libro Becerro muestran cómo estaba la situación: Burgos era cabeza de una merindad (Burgos con Ubierna) en la que existían 117 lugares, de los que sólo 4 eran realengo, lo cual revela la extensión de la señorialización en la comarca. Pero dentro de la merindad, que tendría un perímetro de 1.367 km², lo que correspondía al antiguo alfoz regio de Burgos, que era la mayor parte de la merindad, lo componían 54 lugares señorializados —35 de señorío eclesiástico, 18 behetrías y 1 solariego—, destacando entre los titulares los monasterios de Cardeña, Las Huelgas, San Juan y la Catedral, frente a los cuales las aldeas del concejo de Burgos se reducían apenas a unos pocos lugares o «barrios»: Cortes, Villimar, Villatoro, Villagonzalo-Arenas... Toda la ciudad con sus pocas aldeas abarcaría un total de 75'7 km² en estimación de Martínez Díez. En definitiva, un territorio concejil escasísimo en una comarca totalmente señorializada, y ello pese a la importancia de la ciudad: no en vano T. F. Ruiz había sugerido —las cifras quizá parecen hoy exageradas, y el propio autor desconfía de ellas— que la ciudad de Burgos tendría entre los siglos XIII-XIV una población de unos 7.000 habitantes; *vid* T. F. RUIZ, *El siglo XIII y primera mitad del XIV*, en la obra colectiva (J. A. BONACHÍA, H. CASADO, C. ESTEPA, T. F. RUIZ), «Burgos en la Edad Media», Valladolid, 1984, pp. 117 y 118; sobre los citados aspectos territoriales, G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías* (ed. y texto crítico), León, 1981, tomo II, p. 336; E. GONZÁLEZ DÍEZ, *El concejo burgalés (884-1369). Marco histórico-institucional*, Burgos, 1983, p. 230; I. ÁLVAREZ

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

BORGE, *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías: la Merindad de Burgos*, León, 1987, p. 175; J. M^a. MONSALVO, *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 174-175; J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos*, pp. 21-31.

29. *Vid. supra* nota 19.

30. *Transformaciones sociales y relaciones de poder...*, pp. 165-166, y en otros trabajos posteriores sobre concejos y feudalismo, sobre linajes, sobre corporaciones artesanales o sobre señoríos, ya que nos ha parecido siempre un hecho trascendental, y poco valorado por los historiadores, esta unificación social que incluían estos privilegios.

31. La bibliografía sobre la crisis es amplísima. Remitimos a algunos trabajos de síntesis: J. VALDEON, *La crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla*, en «Homenaje a Marcelo Vigil Pascual», Salamanca, 1989, pp. 217-235; A. VACA LORENZO, *Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV*, en «Las crisis en la Historia», Salamanca, 1995, pp. 33-55; y R. DOMÍNGUEZ MARTÍN, *La depresión agraria en la Baja Edad Media: un enfoque teórico*, en «Noticiario de Historia Agraria», 12, 1996, pp 143-174.

32. A. MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, «Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania», 3, 1969, pp. 1-210.

33. *Vid.* el reciente estudio de I. ÁLVAREZ BORGE, *Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV*, «Studia Historica. Historia Medieval», 14, 1996, pp. 181-220; del mismo autor, *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías*, *cit.* y *Poder y relaciones*

sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XV, Salamanca, 1996. Fundamentales son varios de los trabajos de C. ESTEPA y, en concreto, sobre la situación de los señoríos en este período crítico de finales del XIII y principios del XIV, sus artículos *Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)*, en E. SARASA y E. SERRANO ed., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (Congreso, dic. 1989), Zaragoza, 1993, vol. I, pp. 373-425; y C. ESTEPA, *Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'*, «Burgos en la plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia», Burgos, 1994, pp. 247-294; interesa asimismo el trabajo de C. JULAR, *Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)*, «Hispania», 192, 1996, pp. 137-171; y C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder, cit.*, pero en especial su libro *Los Señoríos de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1993.

34. C. M. REGLERO DE LA FUENTE, *Los Señoríos de los Montes de Torozos*, p. 64.

35. C. ESTEPA, *Estructuras de poder...*, p. 281.

36. *Ibid.*; B. CLAVERO, *Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla*, «AHDE», XLIV, 1974, pp. 201-342, p. 299; I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales*, pp. 296 y ss.

37. C. ESTEPA, *Propiedad y señorío...*, últimas páginas especialmente; C. JULAR, *Dominios señoriales...*; y en varios estudios de Álvarez Borge.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

38. *Vid.* nota anterior. Para la comarca de los Montes de Torozos Reglero de la Fuente da cuenta de agresiones de linajes nobles —algunos como los Haro a fines del XIII, o a mediados del siglo XIV J.A. de Albuquerque— a monasterios de la comarca y otros señoríos eclesiásticos. Abadengos vallisoletanos, como el monasterio de Espina o el priorato de Villagarcía, fueron atacados y muchos de sus habitantes tuvieron que emigrar a las villas reales o a otras partes, pasando algunas heredades y vasallos desde el abadengo al solariego, C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Los Señoríos de los Montes de Torozos*, pp. 61-64.

39. *Vid.* referencias concretas sobre el mismo en M. A. LADERO QUESADA, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, y otros estudios del autor, entre ellos, y para el período anterior, el más reciente *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

40. Exponíamos la influencia de estos rasgos, sobre todo ante las posibilidades para salir de la crisis, en nuestro trabajo *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática*, «Studia Historica. Historia Medieval», IV, 1986, pp. 101-167, esp. pp. 126-155.

41. *Vid.* el trabajo citado en nota 40.

42. Esta idea era esencial en todo el trabajo citado en nota 40, que ya proponía la idea de ‘sistema político’ complejo —obviamente una noción superadora de concepciones mecanicistas, dualistas, subjetivistas e instrumentalistas del poder político— pero además el énfasis en que el estado no era un instrumento de la nobleza se exponía ex-

presamente en varias ocasiones, *Poder político y aparatos de estado*, pp. 134, 153, 154-155... Por ello cuesta entender que en un trabajo reciente C. Astarita asimile nuestro punto de vista al de Anderson precisamente en este punto, que es justo donde vemos más insuficiencias en la, por lo demás, magnífica interpretación de Anderson, C. ASTARITA, *El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano*, «Anales de Historia Antigua y Medieval» (B. Aires), 30, 1997, pp. 123-166, p. 126. De todos modos, el análisis del profesor argentino en este trabajo resulta cuando menos sorprendente por las ideas que desde el marxismo pretende propugnar. Defiende por ejemplo que el estado centralizado cristalizó en Castilla entre 1252-1348, entre la obra de Alfonso X y las cortes de Alcalá (*El estado feudal centralizado*, p. 127-128, 130), en lo que nos parece una confusión *naïf* entre el surgimiento de las instituciones monárquicas (en una línea en el fondo semejante a la tradicional institucionalista) y lo que son las formas centralizadas de extracción y distribución de excedentes. Decir que a mediados del XIV está ya desarrollado el estado centralizado es minusvalorar totalmente los procesos de los últimos siglos medievales. En consecuencia, defiende también el autor la inoperancia de la crisis del XIV en la centralización (*ibid.*, p. 128) y niega todo protagonismo a la nobleza castellana en esta centralización monárquica (*ibid.*, 129). Dice Astarita que «la clase feudal castellana» no tuvo un proyecto centralista —¡cómo si las transformaciones del estado dependieran del deliberado comportamiento de los grupos sociales!—, apuntando por el contrario que la nobleza no padeció materialmente la crisis sino que «hubo un proceso de aguda feudalización [*sic*], especialmente en Andalucía (desde

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

finés del XIII a fines de Alfonso XI) y un fortalecimiento del señorío jurisdiccional que se consolidó con los Trastámara y durante el siglo XV. En suma, el período de concentración estatal coincidió con una fase de ascenso de la clase feudal castellana. Los señores no tuvieron necesidad de otorgarle el poder al rey para que les resuelva sus problemas, ni tampoco la monarquía tomó la iniciativa de fortalecerse con el propósito de asegurarles sus rentas (...) en Castilla, la nobleza afrontó la crisis con independencia relativa del monarca», dice el autor, tras haber afirmado que los nobles constituyeron [refiriéndose a los señoríos bajomedievales] «grandes patrimonios que suponen un debilitamiento de la corona». ¿Objeciones a esta tesis de Astarita? Todas. Esta última afirmación supone identificar, por ejemplo, el concepto de corona con el de realengo. Nosotros entendemos justamente lo contrario: enajenando parte del realengo, la corona (en el sentido de poder político superior) se fortalecía, perdía poder señorial pero ganaba poder político. Y respecto al argumento de que la nobleza no necesitó a la monarquía para salir de la crisis, ya que tuvo señoríos —esa «feudalización» bajomedieval de la que habla Astarita—, nos parece que es olvidar la fuente precisamente de esas concesiones señoriales, difíciles de entender a nuestro juicio sin una monarquía centralizada y sin ataduras importantes a la hora de enajenar villas. Y lo mismo habría que decir de la renta centralizada, respecto a la cual podríamos objetar que no se trata de preguntarse cuándo surge el impuesto en cuestión —por ejemplo la alcabala y la fiscalidad de estado, que dice Astarita que ya estaban funcionando antes de mediados del XIV—, sino cómo era todo el ciclo de extracción y distribución de los excedentes. Y, que sepamos, los trasvases de renta centralizada a la

alta nobleza castellana son un fenómeno característico del XV y no del XIII o primera mitad del XIV y nos parece que esto tiene que ver con transformaciones del estado. El final de esta argumentación del profesor argentino sobre la no implicación de la nobleza no deja lugar a dudas: «si la centralización hubiese sido una estrategia de la clase feudal, es de suponer que la nobleza castellana habría implementado un estado a su medida, cuidando de acaparar el aparato burocrático» (*ibid.*). La objeción a este postulado es clara: por lo pronto, no es preciso acaparar la burocracia estatal para detentar un poder, y por otro lado, la existencia de otros sectores competitivos en la sociedad política —como expresamente indicábamos en 1986— impidieron que hubiera en Castilla un «estado a la medida» nobiliar, impedimento que no es lo mismo que afirmar que la centralización monárquica fuera ajena a la nobleza, como defiende el profesor sudamericano. Sin ánimo de continuar comentando este artículo suyo, digamos simplemente que las páginas siguientes del mismo (*El estado feudal centralizado*, pp. 134 y ss.) se dedican a defender una tesis que me permito resumir así, ahorrándome con ello comentarios, qué duda cabe, en la línea de los precedentes: el autor defiende que desde el siglo XIII los caballeros villanos de los concejos de las Extremaduras se convirtieron en los burócratas del estado central propiciado por la monarquía castellana; ellos serían los «ejecutores del estado central» —y fueron privilegiados por ello—, una especie de funcionarios concejiles de ese «estado feudal centralizado» que era la monarquía de Alfonso X y sus sucesores. Los caballeros villanos de estos concejos fueron desde el XIII los «recaudadores del sistema tributario» (*ibid.*, p. 137), un sistema tributario que extraía renta a los campesinas para el rey, que era

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

el beneficiario, lo que —dice Astarita— «definía al rey como un señor de la villa, con lo cual el estado centralizado adquiriría un sustancial paralelismo con los señoríos particulares. Su objetivo era la realización de un dominio sobre el campesinado para reclamarle una parte significativa de su energía productiva» (*ibid.*, p. 141). Sobre la idea de asimilar la caballería villana a meros ejecutores o funcionarios de la monarquía (el rey sería el verdadero y único «señor» del concejo) ya nos pronunciamos, con tintes críticos, en *Concejos castellano-leoneses y feudalismo*, *cit.*

43. Naturalmente, las ciudades podían tener un proyecto político diferenciado del de la monarquía como poder autónomo; *vid.*, P. IRADIEL, *Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, en «Estructuras y formas de poder en la historia», Salamanca, 1991, pp. 23-49, así como BONACHIA HERNANDO, J.A., *La justicia en los municipios castellanos bajomedievales*, «Edad Media. Revista de Historia» (Univ. Valladolid), nº 1, 1998, pp. 145-182, además de otros referentes historiográficos de historia urbana bajomedieval en los que no podemos ahora detenernos. Para ello remitimos a las referencias recientemente incluidas en el trabajo de BONACHIA HERNANDO, J.A., MARTÍN CEA, J.C., *Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval. Balance y perspectivas*, «Revista d'Història Medieval», 9, 1998, pp. 17-40.

44. *Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y León*, Madrid, RAH, 1861-1882, II, pp. 148-149, 208. En las Cortes de Burgos de 1367 los procuradores pedían al rey (pet. 6) «que mandásemos tomar doze omes bonos que ffuesen del nuestro Consejo, los dos omes bonos

que ffuesen del rregnado (reino) de Castiella, e los otros dos del rregnado de León, e los otros dos de Tierra de Gallizia, e los otros dos del rregnado de Toledo, e otros dos de las Extremaduras, e los otros dos del Andaluzía», y en las Cortes de Toro (pet. 13) pedían «que tomásemos e escogiésemos delos çibdadanos nuestros naturales de las çibdades e villas e lugares de los nuestros rregnos omnes buenos entendidos e pertenesçientes que fuesen del nuestro Consejo».

45. S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, doc. I, p. 8.

46. J. Valdeón recomienda «extremada prudencia» a la hora de evaluar los efectivos demográficos de las ciudades bajomedievales, J. VALDEÓN, *La población. Efectivos y distribución*, cap. I de su colaboración en el vol. XII de la «Historia de España. Ramón Menéndez Pidal. La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV», Madrid, 1996, pp. 37-45. Ahí aporta algunos datos y remite a alguna bibliografía.

47. Hemos estudiado el caso de estos últimos en el suroeste de la región en el trabajo *Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)*, «Revista d' Història Medieval», nº 8, 1997, pp. 275-335, al que nos remitimos para los detalles.

48. MAPA 2 (*vid. supra*) y MAPA 3, éste sobre «Élites urbanas y ciudades más relevantes durante el siglo XV».

49. *Vid.* E. MITRE, C. GRANDA, *La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia*, «La ciudad hispánica

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

durante los siglos XIII al XVI», (congreso 1981), Madrid, 1985, II, pp. 831-850. Para la historia de las Cortes remitimos a una amplia bibliografía, destacando *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas de la I Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos, 1986), Valladolid, 1988, 2 vols.; asimismo, C. OLIVERA, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Burgos, 1986.

50. Como en toda Castilla, la representación en Cortes de las ciudades de la región recaía en miembros de las oligarquías municipales; *vid.* los trabajos citados en nota anterior, y en concreto la nómina de procuradores que ofrece para las épocas de Juan II y Enrique IV C. Olivera en su libro; y, para la época inmediatamente posterior, correspondiente a la época de los Reyes Católicos, el libro de J.M. CARRETERO, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988. Todos los datos son coincidentes en esta línea. Para el reinado de los Reyes Católicos, por ejemplo, en Burgos, tan sólo tres familias de la oligarquía urbana tenían el 50% de la representación: los Cartagena, con un 20%, los Lerma, con 15%, y los Valdivielso, con otro 15%, tres familias destacadas de la élite urbana burgalesa, J. M. CARRETERO, *Cortes, monarquía*, pp. 277-278. En ese mismo período en Zamora cuatro familias de regidores (Ledesma, Mazariegos, Gómez de Sevilla y Ocampo), ocuparon el 60% de las procuraciones de la ciudad del Duero, *ibid.* Y en el caso de Toro, entre 1447-1523 los Ulloa, Deza, Fonseca y Bazán acapararon el 80% de la representación en cortes, mientras que en Soria tres troncos familiares de la oligarquía (Barrionuevo, Morales y Beteta) ocupaban más del 71% de la repre-

sentación, *ibid.* pp. 281-282. La misma tendencia se aprecia en otros concejos, como Salamanca, Valladolid, etc. En Ávila, en el período 1447-1473, por ejemplo, miembros de alguna de las ramas de los Dávila estuvieron en 5 de las 9 reuniones, por dos miembros de los Águila. En León los datos de Olivera y Carretero confirman el mismo perfil. Pero además datos de la monografía de J. M^a. Santamarta Luengos sobre esta ciudad así lo avalan. Según este autor ya en 1391 los cinco representantes de León en aquellas cortes eran todos regidores de la ciudad. El cargo de procurador en Cortes, aunque a lo largo del XV rotó, se sorteó o se votó, circuló siempre entre las mismas familias destacadas de la ciudad, vinculado siempre a las familias de regidores, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*, León, 1993, pp. 43-44.

51. Datos sobre Burgos y sus élites en VV.AA., *Burgos en la Edad Media, cit.*, en concreto la parte de J. A. BONACHÍA; H. CASADO, *Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media*, en A. RUCQUOI (comp.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 325-347; J.A. PARDOS, *Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento del siglo XV)*, «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», pp. 545-580; J. A. BONACHÍA, *La ciudad de Burgos en la época del Consulado (Apuntes para un esquema de análisis de Historia Urbana)*, «Actas del V Centenario del Consulado de Burgos», I, Burgos, 1994, pp. 71-145. GUERRERO NAVARRETE, Y., *Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca*, «Revista d'Història Medieval», 9, 1998, pp. 81-104.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

52. Y ésta mantuvo relación con profesores, letrados, juristas, cano-nistas, etc. relacionados con la universidad, algunos de los cuales, así como otros personajes con los que la monarquía tuvo estrechos lazos —Maldonado, Anaya, Villadiego...—, estuvieron encuadrados en la élite de la ciudad. Alguno como el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera ocupaba a fines del XV un puesto en el Consejo Real; *vid.* C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983; o los datos de la «Historia de Salamanca» (dir. J-L. Martín), *cit.*; datos de personajes salmantinos en M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, 3 vols., 1887 (reed. 1975); sobre la importancia de la Universidad, M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (dir.), L. ROBLES, L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO (coords.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1989, vols. I-II.

53. En el León del XV, por ejemplo, alguno de los miembros de la familia de los Villafañe, una de las principales de la ciudad y del Re-gimiento, ocupó el cargo de alcalde mayor de las alzadas, en 1479; antes, Lope Gil de Villasimpliz, en 1415, se documenta como lugar-teniente del Adelantado de León, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder*, pp. 86, 92. Para Valladolid, A. Rucquoi muestra en su monografía como la administración del estado atrajo a buen número de individuos de la élite: varios Tovar —familia y cabeza de uno de los bandos-linajes de la ciudad— ocuparon cargos de conta-dores mayores durante el XV, y antes de ellos los Manso. Aparte de recaudadores y escribanos de cámara, en Valladolid residieron —se documentan desde finales del XIV hasta el XV— varios miembros del Consejo Real: Diego del Corral, el doctor Diego Rodríguez de Vallado-lid, Juan Yáñez, doctor Garci López de Madrid, Alfonso de Valladolid,

Juan de Vivero, entre otros. Algunos corregidores de otras ciudades (J. de Luzón, regidor de Valladolid, fue corregidor en Carrión, o Diego Mudarra, que lo fue en Ciudad Rodrigo, durante la época de los Reyes Católicos)... La historiadora francesa calcula que un 16% de la oligarquía urbana vallisoletana estaba implicada en cargos de la administración central, territorial y hacendística de la monarquía en el siglo XV, recibiendo, por supuesto, buenas remuneraciones por ello, A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, pp. 248-256, donde ofrece una lista detallada que no podemos concretar aquí. En Ávila menudean a lo largo del XV las menciones (utilizamos datos de la col. «Fuentes Históricas Abulenses» que, al igual que la «Historia de Ávila. Edad Media», ésta en prensa, coordina A. Barrios) a regidores y patricios de la ciudad que ocuparon cargos en la Audiencia Real y en el Consejo Real. Gil González Dávila, regidor y señor de Cespedosa y Puente del Congosto, ocupó antes de 1450 un puesto en el Consejo Real, que también detentó su hijo Juan Dávila. Por entonces el doctor Pedro González Dávila, regidor perteneciente a otra rama familiar, ocupaba también un cargo en el Consejo. Y Gonzalo Dávila, hijo del que fuera señor de San Román y regidor, fue asimismo regidor abulense, pero también maestresala de Enrique IV y miembro del Consejo Real. Pero por encima de todos destacaron en la segunda mitad del XV los regidores que encabezaban las dos casas señoriales (y de regidores locales) de la ciudad del Adaja: por un lado, la casa de Las Navas, dirigida en la segunda mitad del siglo XVI por Pedro Dávila, luego por su hijo homónimo y a principios del XVI por Esteban Dávila, en todos los casos regidores destacados, líderes de bando urbano y también miembros del Consejo Real; y por otro lado la rama de Villato-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

ro, ocupada en la segunda mitad del siglo por Gonzalo Dávila (distinto del regidor homónimo antes citado) y luego por Fernán Gómez Dávila, regidores, líderes de bando urbano y miembros del Consejo Real. Incluso hubo familias que, si bien en un principio no pertenecían a la oligarquía (cuando llegaron a la ciudad como corregidores, por ejemplo) acabaron luego arraigando en ella y formando parte de su élite, como ocurrió con los Ribadeneira, Torre o Chacón, siempre vinculados a cargos cortesanos, y que acabaron por integrarse en la élite abulense, o incluso los Valderrábano (Rodrigo de Valderrábano fue maestresala, regidor en Ávila y corregidor en Burgos con Isabel I). Segovia es otra de esas ciudades en cuya historia afloran rápidamente nombres de regidores y miembros de la oligarquía que fueron cortesanos regios: por no remontarse al siglo XIV (Fernán González de Contreras, maestresala de Pedro I; el regidor segoviano Gil Velázquez, alcalde de casa y corte de ese mismo rey...), basta evocar a Pedro de Tapia, maestresala de Juan II; Pedro Sánchez de Segovia, de uno de los linajes segovianos importantes, oidor de la Audiencia con Juan II; o el doctor Sancho García del Espinar, oidor y miembro del Consejo Real en la época de Enrique IV. Y, por supuesto, personajes como los Arias Dávila (Diego Arias, miembro de su Consejo y secretario del príncipe don Enrique, luego contador mayor cuando éste fue rey) y los González de la Hoz, contador y del Consejo Real, *vid.* sobre Segovia datos de estos personajes en diversos pasajes de algunas obras: D. DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, reed. 1969; M^a. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial*

urbano (1088-1500), Valladolid, 1985; A. GALINDO GARCÍA (ed.), *Arias Dávila: Obispos y Mecenas. Segovia en el siglo XV*, Salamanca, 1998. Zamora presenta también casos de varias familias (Docampo, Mazariegos...) en estrechas relaciones con la monarquía. A título de ejemplo, señalemos que con Isabel I Pedro Mazariegos fue corregidor de Asturias, pero también fue regidor de Zamora, miembro del Consejo Real y Guarda Real; *vid.* algunas referencias de personajes de Zamora en E. FERNÁNDEZ-PRieto, *Nobleza de Zamora*, Madrid, 1953; M. F. LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991; o VV.AA., *Historia de Zamora. I. De los orígenes al final del medievo*, Zamora, 1995, en las partes correspondientes. En cuanto a Soria, también varios miembros de los Beteta o los Torre, importantes linajes de regidores de la ciudad, tuvieron relaciones, con algunos cargos y libranzas de rentas, relacionados con la administración central o territorial, M. DIAGO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, pp. 191-195. Para Soria pueden también consultarse algunos datos en ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (siglos XIII-XV)*, Soria, 1999.

54. En Toro, por ejemplo, varios miembros de los Ulloa, que detentaron puestos de regidor en la ciudad, estuvieron vinculados a cargos regioes: Per Yáñez de Ulloa fue oidor y refrendario de Juan II, así como miembro del Consejo Real con Juan II; y con Isabel I, Diego de Ulloa fue regidor de Toro y corregidor de Carrión y Sahagún, Rodrigo Ulloa fue contador mayor y miembro del Consejo Real, *vid.*, M^a. J. SANZ FUENTES, *El señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica*, «El pasado histórico de Castilla y León. I. Época medieval», Bur-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

gos, 1983, pp. 221-232; *Historia de Zamora, cit.*, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y Relaciones de poder*, p. 56. En Medina, por ejemplo, Juan de Bobadilla, regidor de la ciudad, fue corregidor de Madrid; *vid.* algunos datos puntuales de personajes de esta localidad en VV.AA., *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Valladolid, 1986. En Ciudad Rodrigo varios miembros de la oligarquía de la ciudad ocuparon cargos de los reyes y oficios cortesanos: Esteban Pacheco, cabeza de uno de los dos bandos-linajes de la ciudad, era hacia 1445 Montero Mayor del príncipe don Enrique, y antes ocupó responsabilidades afines con Juan II; su hermano Rodrigo Pacheco, era ballestero mayor de Enrique IV. En este reinado dos nuevas familias, a través de cargos en la ciudad, los Silva y los Águila, dieron sus primeros pasos como personajes influyentes, hasta acabar integrándose plenamente como miembros de la oligarquía mirobrigense. En particular Diego del Águila, que empezó como corregidor y alcalde de las sacas, por su papel en la Guerra de Sucesión acabó de Gobernador General de la Frontera y miembro del Consejo Real, ya en época de Isabel I, *vid.*, «Historia de Salamanca», *cit.*, II, p. 426.

55. *Vid.* nuestro trabajo *Las dos escalas de la señorialización, cit.*, *vid. supra*, nota 47. Hay que indicar que en la zona analizada en ese estudio grandes y pequeños concejos fueron objeto de señorialización de la alta nobleza (los Álvarez de Toledo y los Estúñiga, sobre todo) y por nobleza de tipo medio (Herrera, Vivero, Barrientos...). Pero, aparte de ellos, algunos pequeños señoríos sí recayeron también en miembros de las oligarquías ciudadanas. Por ejemplo, en el caso de la salmantina, son varios los casos en el XV: en lo que antes pertenecía a la *tierra* de Salamanca los Godínez tuvieron Tamames; los Gómez de

Benavides, San Muñoz y Matilla; los Enríquez (familia de regidores de la ciudad, no hay que confundir con la familia altonobiliar del Almirante de Castilla) tuvieron Villalba de los Llanos; y en lo que había sido *tierra* de Alba el caballero salmantino Sánchez de Sevilla tenía en el primer tercio del XV el lugar de Arauzo; los Yáñez o Yáñez-Ovalle detentaron la jurisdicción de Valverde de Gonzaliáñez, al sur de la Tierra de Alba, a mediados del XV. En cuanto a miembros de la oligarquía urbana de Ciudad Rodrigo, a un regidor de la familia de los Chaves el rey le concedió el señorío de Villar del Rey a mediados del XV; los Pacheco, familia de regidores y cabezas de bando-linaje, tuvieron durante todo el siglo XV el lugar de Cerralbo, del que acabaron siendo marqueses a principios del XVI; y los Águila mirobrigenses acabaron por ser señores de El Payo, al sur de la *tierra* de Ciudad Rodrigo, en la época de los Reyes Católicos. En el caso de la oligarquía abulense, algunas de cuyas ramas familiares se pueden considerar entre las que más alto llegaron entre las noblezas castellanas —descontando la alta nobleza, naturalmente—, fueron también frecuentes los señoríos que algunos detentaron sobre aldeas que habían pertenecido a la Tierra abulense: los Dávila-Casa de las Navas tuvieron el señorío de Las Navas y Navalperal, con Valdemaqueda —éste en la actual provincia madrileña— por un lado, y por otro el señorío de Villafranca de la Sierra; los Dávila-Casa de Cespedosa, el señorío de los lugares de Cespedosa y Puente del Congosto, hoy pueblos salmantinos; otra rama, los Dávila-Casa de Villatoro, el señorío de este nombre; otras familias de regidores abulenses poseyeron el señorío de Villanueva de Gómez, al norte de la Tierra abulense; y los Águila abulenses enseñorearon Villaviciosa y su término.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

56. Santamarta Luengo ofrece algunos ejemplos de destacados personajes de la oligarquía de la ciudad de León que se hicieron por pequeñas aldeas de la comarca de León o de otras. Cita algunos casos de la familia de los Cabeza de Vaca, aunque no es fácil saber con exactitud en qué condiciones detentaban estos lugares (¿señoríos?, ¿cotos redondos?): el de Villaquilambre, por ejemplo, que era de Fernando Vaca a fines del XV; o Francisco Vaca, del que se menciona «su lugar de Oteruelo», en Tierra de Campos; o Pobladura de Oteros del que aparece como su «señor» Alfonso Vaca a fines del XV. Es posible que haya otros casos, como algún posible lugar que Sancho Garavito —de una familia importante del Regimiento leonés— poseyera a mediados del XV, J.M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder*, pp. 89-90. Sobre la élite zamorana Fernández-Prieto menciona algunos casos de regidores y caballeros que fueron titulares de pequeños lugares, como algún Cabeza de Vaca, familia de caballeros zamoranos y señores de Arenillas de Valderaduey, o los Porres, familia de regidores zamoranos y señores de Castronuevo, o Rodríguez de Ledesma, señores de Santiz y Almesnal, E. FERNÁNDEZ-PRIETO, *Nobleza de Zamora*, *cit.*, pp. 657, 829, 840. En Toro, los Ulloa, arraigados en el XV como una de las principales familias de la oligarquía toresana, obtuvieron algunos lugares y posesiones en algunas aldeas de Tierra de Campos, sobre todo conseguidas por Juan de Ulloa, regidor de Toro entre 1449-1469. Aparte de la localidad de Benafarces hacia 1470, los Ulloa toresanos aparecen como señores de Villalonso, pequeño señorío con su castillo que puede hoy verse en el límite de la provincia de Zamora con la de Valladolid, M^a. J. SANZ FUENTES, *el señorío de Villalonso*, *cit.*, pp. 226, 229. En Valladolid,

según A. Rucquoi, los Villandrando tuvieron Villandrando y Fuensaldaña, este último vendido en 1443 a Pérez de Vivero. Un miembro de la familia Villandrando, Beatriz García, casada con un regidor vallisoletano, heredó los señoríos de Pinilla de Arlanza, Castrillo de Onielo (actual provincia de Palencia) y Castril de Luy Dias (en el valle del Esgueva). Finalmente, la rama urbana vallisoletana de los Niño, muy vinculada a la nobleza territorial, disfrutó del señorío de Castroverde; *vid.* estas referencias en A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, pp. 246-147. En fenómeno de las pequeñas concesiones señoriales a miembros de la oligarquía también se detecta en Soria, con familias que se aproximaron a este tipo de concesiones, como los Beteta o los Torre (sobre todo por su control de algunas fortalezas, estos últimos la de Almenar y otros lugares en el XV) y alguna concesión efectiva, como la de Hinojosa de la Sierra, en manos de Rodrigo de Vera, M. DIAGO, *Estructuras de poder en Soria*, pp. 209-221. En el caso de Medina, los Bracamonte, una familia con ramificaciones también en Ávila, arraigaron a lo largo del XV entre la oligarquía de la ciudad de Medina del Campo. A ellos pertenecieron los señoríos de Peñaranda de Bracamonte y de Fuente el Sol, en las provincias actuales respectivamente de Salamanca y Valladolid, *vid.* A. FRANCO SILVA, *El mariscal Álvaro de Ávila y los orígenes del condado de Peñaranda*, en «Estudios de Historia y de Arqueología medievales», V-VI, 1985-1986, pp. 215-238.

57. Tenemos cierta incertidumbre sobre el alcance de algunas referencias sobre los patrimonios y concesiones que se beneficiaron de algunos miembros de la oligarquía. Por ejemplo, entre las más antiguas, sabemos de los Contreras, en concreto de Pedro González de Contre-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

ras, montero mayor del rey y vecino destacado de Segovia, que tenía en la época de Enrique II la mitad de Peñaranda (la que luego sería de los Bracamonte), A. FRANCO SILVA, *El mariscal Álvaro de Ávila*, p. 218. Y luego ya en el XV tenemos la posible concesión, propiciada por la acción personal del príncipe don Enrique, a Diego Arias Dávila, en 1450, el que sería luego su célebre contador. La concesión incluía numerosos bienes patrimoniales, dehesas y posiblemente lugares enteros en una zona al sur de la ciudad, tanto hacia el suroeste como hacia Valdemoro y su sexmo. Probablemente, se trataba tan sólo de tierras y algún término redondo, no propiamente señoríos, pero no es descartable que el privado de Enrique llegara en algún momento a acaparar la jurisdicción, como puede suponerse por indicios relativos al pago de las rentas de algunos lugares de los concedidos, como por la propia percepción en su favor de algunas de ellas en Madrona, Valdeprados, Escobar de Riomilanos, Seseña, etc.). Es cierto que con la muerte del personaje, en 1466, Segovia recuperó los lugares, en toda su plenitud si es que la había perdido, pero esto no nos impide considerar el caso como uno más de concesiones regias de pequeños lugares, *vid.* algunas referencias sobre esto en M^a. ASENJO, *Segovia*, p. 356, J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, pp. 237-238. Por otra parte, también hay fuertes indicios de intentos de usurpación y eventualmente señorializadores por parte de oligarcas segovianos, casi siempre frustrados, como por ejemplo los que protagonizó en la segunda mitad del XV Pedrarias Dávila, en concreto sobre el lugar de Hermoro, despoblado, J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, pp. 79-81. Este tipo de iniciativas, junto con el hecho mismo de que los «señores de los ganados», los

caballeros importantes de la ciudad, condicionaran toda la expansión física de los intereses segovianos por la Sierra, incluso más allá de los contornos mismos de la *Tierra*, permiten que podemos sugerir este indicador también en el caso segoviano. Podríamos quizá achacar la ausencia de concesiones señoriales bien claras y visibles, y Martínez Moro lo sugería de algún modo en ese trabajo, a la firme posición que tuvo la ciudad contra las enajenaciones; quizá añadiríamos también como factor específico la potencia de la *Tierra* misma y sus pecheros; en fin, quizá la razón sea una especie de modelo segoviano de relaciones rurales (algo de ello puede intuirse, o al menos así lo vemos nosotros, en el reciente libro de P. SÁNCHEZ LEÓN, *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998) que por la cohesión comunitaria de una potentísima *Tierra* bloqueó la señorialización menor, pero obviamente no impidió una influencia territorial de las oligarquías más allá de lo que era la normal influencia del concejo sobre el ámbito jurisdiccional de la *Tierra*.

58. En Burgos las dificultades para las posibles concesiones señoriales a miembros del patriciado urbano eran de la misma índole que las que habían propiciado la debilidad del alfoz concejil, esto es, la enorme señorialización de la comarca y de otras cercanas. No faltan, con todo, indicios de que algunos poderosos, si no acabaron de hacerse con pequeños señoríos, sí lo intentaron o, cuando menos, ejercieron un control patrimonial sobre lugares, fortalezas o términos redondos. Podríamos considerar al respecto el caso de algunos litigios en que se vio envuelto Diego de Valdiviello, regidor de Burgos, por la jurisdicción de Torrepadriene, en la merindad de Muñó; o el conflicto de los

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

Cartagena por la tenencia del castillo de Lara, *vid.* J. A. BONACHIA, *El Señorío de Burgos*, pp. 345-346. Pero para evidenciar una clara influencia agraria de la oligarquía de Burgos más allá de su término, y aunque no pasase por la concesión señorial, nos quedamos con esta referencia de H. Casado bastante explícita: «He localizado, para el período de 1400 a 1520, cerca de 450 mercaderes poseedores de bienes rústicos en la comarca del río Arlanzón, a los que habría que añadir otros situados en zonas más alejadas», H. CASADO, *Oligarquía urbana, comercio internacional*, p. 336. Precisamente el autor se dedicó sistemáticamente a analizar las propiedades, rentas agrarias y estrategias económicas de la oligarquía de la ciudad en la comarca burgalesa en su libro *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.

59. Presentamos este hecho sobre un mapa regional (el mapa número 11 de ese trabajo) en *Las dos escalas de la señorialización*, p. 335; una breve explicación de ello en p. 295 de ese artículo.

60. Astorga fue uno de esos casos en que la presión sobre una ciudad (y no ya una villa) de un noble fue tal que sí acabó por incorporarse como su señorío particular; en 1465 la que fuera ciudad realenga de Astorga —y sede episcopal— pasaba a ser señorío de Alvar Pérez Osorio, con el título de marquesado, *vid.* sobre esta ciudad, J.M. MARTÍN FUERTES, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, León, 1987.

61. *Vid.* este aspecto en el mapa indicado en la nota 59.

62. La extensión de las *tierras* de los concejos urbanos realengos en la franja entre Ciudad- Rodrigo y Soria superaba los 3.000-4.000 km²

de extensión en término medio: Ciudad Rodrigo, Salamanca, Zamora, Toro, Ávila, Segovia, Soria.

63. En esa línea que apuntaba en su trabajo C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional*, pp. 498 y ss.

64. Sobre ello *vid.* R. CUNHA MARTINS, *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Ciudad Rodrigo, 1997. Asimismo, A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca, 1989.

65. Entre otros, los citados de J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos*, para esta ciudad de forma exhaustiva y pormenorizada; *vid.* asimismo sobre el caso burgalés, Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986; para Valladolid, el libro de A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, en esp. I, pp. 95-101; y sobre León, C. ESTEPA, *Estructura social*, p. 463 y J.M^a. SANTAMARTA, *Señorío y Relaciones de poder*, esp. pp. 100-101.

66. Reflexiones sobre la naturaleza y modalidades de estos señoríos concejiles en los trabajos de Estepa y Bonachía citados en nota 6.

67. *Vid. supra.*

68. *Vid. supra.*